

Documentos para la historia del santuario Mariano-Agustiniano de Ntra. Sra. de Guadalupe, en el Perú¹

POR

CLAUDIO BURÓN ALVAREZ, OSA.

INTRODUCCION

Al norte de la Ciudad peruana de Trujillo, capital del Departamento de La Libertad, hay un valle ameno y fértil, llamado comúnmente de Pacasmayo, porque en su desembocadura en el mar está enclavada la ciudad de este nombre, capital de la Provincia. En el centro del valle existe una población que atrae hacia sí todas las miradas, los afectos y los corazones de todos los moradores de la comarca. Su nombre es a la vez español y americano; se llama GUADALUPE. El pueblo se fue formando a la sombra de un Santuario famoso, donde se venera desde el siglo XVI una Imagen de Nuestra Señora, copia fiel de la Reina de la Hispanidad del célebre Santuario extremeño de la Virgen de Guadalupe. Los Custodios y Capellanes de este Santuario durante dos siglos y medio fueron los Religiosos de la Orden de S. Agustín, y la fama y divulgación de las mercedes y prodigios que derramaba la Madre de Dios desde este templo de Ntra. Señora de Guadalupe del valle de Pacasmayo creció tanto, que "el concurso de los peregrinos, dice el P. Calancha en su Crónica², es mucho, devoto y continuo, concurriendo de trescientas y quinien-

1. BIBLIOGRAFIA: CALANCHA, P. Antonio de la *Crónica Moralizada del Orden de San Agustín en el Perú*, Tomo I, Barcelona, 1639; CALANCHA-TORRES, *Epítome del Tomo I de la Crónica de la Orden de San Agustín en el Perú*, Biblioteca Misionaria Hispánica, XVII, *Crónicas Agustiniánas del Perú*, 1 - A. DE LA CALANCHA y B. TORRES, Edic., introd. y notas por MANUEL MERINO, OSA., C.S.I.C., Madrid, 1972; SAN JOSÉ, Rmo. P. Fr. Francisco, *Historia Universal de la Primitiva y Milagrosa Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe*, Madrid, 1743; BAYLE, Constantino, S.J., *Santa María en Indias*, Madrid, A. de la P., 1928; LIZARRAGA, Fr. Reginaldo, *Descripción de las Indias*, Col. "Los Pequeños Grandes Libros", Serie I, Tom. XII, Lima (Perú), 1946; RUBIO, Germán, O.F.M., *Historia de Ntra. Sra. de Guadalupe*, Barcelona, 1926.

2. CALANCHA, Antonio de la, *Crónica Moralizada*, T. I, L. III, cap. V, p. 566.

tas leguas españoles e indios, mujeres, Religiosos de todas las Ordenes y Clérigos de diferentes Obispados". Desde Panamá llegaban muchos a pie a implorar la misericordia de Nuestra Señora. Entre ellos, cuenta el P. Bayle, "hizo peregrinación a pie desde Panamá el portugués Bartolomé Lorenzo, el cual, por trances y aventuras increíbles acabó santamente en Lima hermano Coadjutor de la Compañía de Jesús"³.

El Fundador de este Santuario

Fue el fundador de este Santuario el Capitán español D. Francisco Pérez Lezcano, ilustre caballero extremeño, oriundo de la noble casa guipuzcoana de Lezcano, que había prestado importantes servicios al Rey, y por ello le había gratificado con la Encomienda de los pueblos de Cherrepe o Moromoro y Chepén, como se verá adelante por los respectivos documentos.

Vivía este buen caballero en Trujillo con su mujer, Doña Luisa de Mendoza y gozaba en la ciudad de gran prestigio por su generosidad y virtudes cristianas, lo mismo que su esposa, y ostentaba el cargo de Regidor perpetuo de esta ciudad. Mas, por la malicia y envidia de un Corregidor apasionado, se le atribuyeron unos libelos infamatorios que aparecieron por la ciudad, y por ellos fue condenado a muerte por sentencia del mismo Corregidor, que deseaba ejecutarla al día siguiente. Viéndose en tanto aprieto el buen caballero, se encomendó fervorosamente a Ntra. Señora de Guadalupe, su especial devota, y, con lágrimas en los ojos, le hizo voto que si le libraba de aquella afrentosa muerte, traería de España una imagen suya al Perú y le edificaría casa y templo en los terrenos de su Encomienda y encargaría de su culto a la Orden de San Agustín, con cuyos Religiosos mantenía ya en Trujillo cordiales relaciones, para que fuese dignamente venerada en estos Reinos.

Oyó la Madre de misericordia sus ruegos y fue descubierto el delincuente y autor de los libelos infamatorios, con lo que salió libre Don Francisco. En cumplimiento de su voto pasó a España, contrató en Sevilla a un artista de la mejor escuela sevillana y se presentó en Guadalupe para dar gracias a la Madre del cielo que tan amorosamente le había librado de una muerte afrentosa. Luego refirió al Prior y Monjes del Monasterio las circunstancias del suceso y el voto que había hecho y los Monjes autorizaron que se hiciera la copia como había prometido. La copia salió admirablemente perfec-

3. BAYLE, C., *Santa María en Indias*, p. 328.

ta según el modelo; Francisco Pérez Lezcano tornó feliz y contento con la imagen de su Protectora el año 1562 y la entregó a los Padres Agustinos, los cuales tomaron posesión de la Casa, Imagen y primer Santuario el año de 1563.

Los hechos que acabamos de relatar los refiere con todo detalle el primer historiador de nuestra Orden en el Perú, P. Antonio de la Calancha, en su *Crónica Moralizada de la Orden de San Agustín en el Perú*⁴, quien conoció personalmente a varios de los Religiosos contemporáneos; estos mismos hechos los reseña con más brevedad el P. Bernardo de Torres en el *Epítome de la Crónica del P. Calancha*⁵. Con respecto al suceso que dio ocasión y motivo a Don Francisco Pérez Lezcano para hacer un voto tan grave y cumplirlo con tanta seriedad por toda su vida, el protagonista se muestra muy reservado; solamente, como se verá en las declaraciones de testigos, uno de ellos —Esteban Hernández— dice que “cuando llegó Lezcano de España, habló con él y le dijo que había hecho una promesa por cierto peligro en que se había visto y juró ir a la corte de España para traer una Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe”. El relato del P. Calancha es perfectamente verídico, pues, estuvo en Trujillo y en Guadalupe de joven, cuando vivían aún muchos testigos de la época, y de no haber sido verdad los hechos relatados, algunos hubieran protestado, y mucho más la autoridad eclesiástica, que mantuvo un pleito tan sonado en Lima y Trujillo contra los Agustinos y el fundador por la posesión de la sagrada Imagen. Por otra parte, está comprobado que el P. Calancha es un historiador exacto y justo, se atiene a los documentos con precisión, rebuscaba los Archivos con avidez, como se ve frecuentemente en su obra y así lo reconocen los historiadores peruanos.

Los Agustinos del Convento de Trujillo, protagonistas de la fundación de Guadalupe

El Convento de S. Agustín de Trujillo se fundó el año de 1558, siendo Provincial el P. Fray Juan de San Pedro, y su primer Prior el P. Fray Diego Gutiérrez. El P. Calancha dice que era el edificio más hermoso del Perú, por sus bellos artesonados y dorados⁶; y el P. Torres afirma también que “llegó a ser uno de los más insignes Conventos de Regulares que había en el Reino y se conservó en su lustre muchos años, hasta 1619, en que lo arruinó con toda la ciudad

4. L. III, c. 3, p. 557.

5. Edic. C.S.I.C., Lib. II, XV, p. 37.

6. O. c., L. II, c. 35, p. 488.

un horrible terremoto ⁶⁻¹. Se reconstruyó, pero no con tanto brillo. Hoy se conserva la Iglesia y parte del Convento, que lo ocupan los hijos de S. Francisco de Asís ⁶⁻². El año de 1563 era Prior el mismo P. Juan de San Pedro, que con tanto éxito llevó la dirección de la fundación del Santuario de Guadalupe.

Los Religiosos que tomaron parte activa en la fundación del Santuario de Guadalupe y aceptaron las donaciones de Pérez Lezcano fueron todas personas dignísimas y muy respetables; rara vez concurren en un mismo negocio, un número igual de personas tan distinguidas por su virtud, por su competencia científica en materias religiosas, por su prudencia y sus méritos ganados en misiones difíciles y arriesgadas en favor del Evangelio y de la Orden. Fueron ellos: El P. R. Juan de San Pedro, que, como ya dijimos, era entonces el Prior del Convento de Trujillo; fue uno de los doce primeros Apóstoles Agustinos del Perú, varón santísimo, misionero intrépido y abnegado, Maestro en Sagrada Teología, cuatro veces Provincial y, como dice Calancha-Torres, "el que s'n duda trabajó más que todos en la Provincia" ⁷; R. P. Luis López de Solís, Maestro y Catedrático de Teología en la Orden y en la Universidad de San Marcos de Lima, Provincial insigne, Obispo de Paraguay, Quito y murió Arzobispo electo de Lima. De él refiere Calancha que siendo Prior del Convento de Lima y yendo a visitar al Arzobispo, que lo era Santo Toribio de Mogrovejo, al anunciarle la visita del P. Luis López, dijo el santo Arzobispo a sus familiares: "Compónganse, que viene la persona más docta y virtuosa de estos Reinos"; R. P. Juan de Almaraz, hijo de la insigne fundadora del Monasterio de la Encarnación de Lima, Maestro en Sagrada Teología, Catedrático de S. Escritura en la Universidad de Lima, Provincial y murió electo Obispo de Paraguay, como sucesor del P. Solís; el P. Andrés de Villarreal, varón observantísimo en las Provincias de Castilla y del Perú, Angel de Paz, Maestro de Novicios del Convento de Lima y Prior Provincial de la del Perú; R.P. Luis Próspero Tinto, noble caballero de Valencia, que llegó al Perú en el séquito del Virrey Marqués de Cañete y renunciando a un honroso porvenir, entró en el Convento de San Agustín de Lima, fue Maestro en Sagrada Teología y Prior Provincial. A estos hay que añadir al P. Baltasar Mexía y Fray Jerónimo de Escobar, quien murió en Cádiz consagrado ya Obispo de Nicara-

6-1. Edic. c., L. II, III, p. 27.

6-2. La Iglesia sigue con el título de "San Agustín"; la Comunidad pertenece a la Provincia de San Francisco Solano.

7. Edic. cit., Lib. IV, XXI, p. 88.

gua, los cuales, con el P. Solís, fueron los primeros conventuales del Convento de Guadalupe⁸. Estos datos sobre grupo tan selecto de Religiosos nos dan idea del interés con que miró la Provincia Agustiniense del Perú esta fundación y así se comprende la importancia que tuvo este Monasterio durante todo el periodo del Virreinato.

El Santuario de Ntra. Señora de Guadalupe

El Santuario, dice Calancha-Torres, "es uno de los mejores y más ricos Conventos de la Provincia, donde la Reina de los Angeles resplandece con admirables y frecuentes milagros"⁹. Tiene una Iglesia amplia, de una sola nave con esbelta bóveda, que ha sido reforzada modernamente por ingenieros alemanes con unos tirantes de hierro que la protegen de los terremotos. La sacristía es verdaderamente conventual, amplia, con bóveda; entre la Iglesia y la sacristía, a la derecha del presbiterio, hay una hermosa capilla, que es la del enterramiento de la familia de Pérez Lezcano. El Convento tenía un hermoso y muy amplio claustro de cuatro ángulos, con arcos de medio punto y elegante bóveda, que todavía se conservaba en el año de 1931; "es obra ilustre y ostentosa, dice Calancha, donde la bóveda perpetuará el edificio, y la memoria eternizará su trabajo"¹⁰. En el año mencionado todavía existía, a la derecha entrando por la puerta principal del Monasterio, una gran sala, que debió ser la sala capitular, con bóveda apuntada de estilo gótico, con aristas entrecruzadas y hermosos rosetones en el cruce de los arcos. En el descanso de la escalera del coro, que estaba sobre la puerta principal, había una pequeña bóveda, verdaderamente regia, con un entrecruce de arcos y rosetones muy bello. Una gran parte del Convento estaba ocupada entonces por los propietarios de la antigua huerta conventual, los cuales tenían convertidas en almacén de algodón y arroz el refectorio y una serie de salas, todas con bóvedas sencillas.

La Comunidad en el siglo XVII era muy numerosa. El P. Calancha dice, que "en este Santuario asistían continuamente cincuenta Religiosos, porque se llevaban algunos estudiantes, que, sirviendo a la Virgen, aprendiesen con las letras el amor de Dios". Después que se sacó el estudio, asisten por lo común veinte"¹¹. A este Santuario se recogían también muchos Religiosos a pasar los últimos años de

8. CALANCHA-TORRES, Ed. cit., L. II, XVIII, p. 41.

9. Edic. cit., L. II, XV, 37.

10. *Crónica*, L. III, c. V, p. 565.

11. *Crónica*, Ib.

su vida en oración y penitencia, para esperar la muerte bajo el manto de la Sma. Virgen de Guadalupe.

Pleito con el Arzobispado de Lima

Hemos dicho ya que el propósito de Francisco Pérez Lezcano era entregar la sagrada Imagen de la Sma. Virgen a los Religiosos de la Orden de San Agustín, para que ellos la custodiaran y le dieran culto solemne. Por eso tomó todas las precauciones para que la Vicaría Eclesiástica de Trujillo, dependiente del Arzobispado de Lima, no pudiera arrogarse ningún derecho sobre la Imagen, ni tampoco sobre la ermita que él hizo dentro de su propiedad para albergarla. Pero, "no se hubo acabado de tomar la posesión, cuando se alborotó el estado clerical, dice Calancha, y comenzóse el pleito, no sé si lo hizo la devoción o el defender su derecho. Sólo se ha de advertir que antes de que hiciese el primer milagro no la pretendieron los Curas, y después que lo hizo, alegaron con tenacidad ser suya y no de mi Religión"¹². El milagro y muy sonado, lo relata nuestro célebre cronista en el capítulo citado¹³. Lo cierto del caso es, que el piadoso donante y los Agustinos se vieron enredados en un ruidoso pleito ante la Real Audiencia de Lima, promovido por la Vicaría eclesiástica de Trujillo y el Arzobispo de Lima, que lo era a la sazón el famoso D. Fray Jerónimo de Loayza, primer Prelado de la Ciudad de los Reyes. El pleito duró dos años, y, cuando ya el Provincial de los Agustinos estaba inclinado a ceder, porque le parecía que era más el escándalo, que el honor y culto que se tributaba a Dios y a su Santísima Madre, el Arzobispo cedió por la fuerza de los argumentos presentados por la Orden, y, convirtiéndose en nuestro defensor, fue reconocido el derecho por la Audiencia. Es muy probable que haya sido decisiva la intervención del P. Fray Luis López de Solís, quien por aquella época pasó de Guadalupe a Lima para ocupar un cargo importante en el Convento de San Agustín.

En el pleito, las partes tuvieron que echar mano de todos los argumentos que tenían a su favor. Por consiguiente, D. Francisco Pérez Lezcano aportó la merced de La Gasca, la Cédula Real, la donación a los Agustinos, las declaraciones de los testigos, etc. Una vez ganado el pleito, los documentos fueron cuidadosamente archivados en el Convento Grande de S. Agustín de Lima, donde se conservaron con religioso esmero durante varios siglos. Allí los vio y

12. O. c., L. III, c. IV, p. 563.

13. O. c., L. III, c. IV, p. 563.

estudió el celoso historiador de la Orden, tantas veces mencionado, P. Antonio de la Calancha, y de ellos sacó los datos auténticos de este Santuario, que nos refiere en su Crónica Moralizada de la Orden de San Agustín en el Perú.

El archivo diocesano de Trujillo (Perú)

En el año de 1931 el suscrito hizo un viaje a la ciudad de Trujillo del Perú, donde estaba de Obispo el insigne historiador de la Iglesia peruana Mons. García Irigoyen, gran amigo de los Agustinos y admirador y suscriptor asiduo de esta Revista "ARCHIVO AGUSTINIANO". El Señor Obispo me autorizó para ver sin prisas el Archivo diocesano. Tenía de Secretario-Canciller a un excelente sacerdote español, D. Fernando de La Fuente, natural de la provincia de Burgos, quien se prestó amablemente a orientarme y me dijo: "En este Archivo, los Agustinos tienen un rico tesoro; gran parte de la Diócesis fue evangelizada por los Agustinos y aquí están los archivos parroquiales de las provincias de Huamachuco, Conchucos, valle de Pacasmayo y otras, donde aparecen constantemente los nombres de sus Misioneros y Párrocos, etc. Bien vale la pena que Vds. dediquen algún tiempo a estudiar este rico arsenal". Con esta recomendación, me puse a investigar en el anaquel dedicado a la Parroquia de Guadalupe, y, de buenas a primeras, me topé con un gran LEGAJO que llevaba esta inscripción: "1779 -EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL MONASTERIO DE GUADALUPE" ——— "GUADALUPE".

Es un Legajo en folio, que está muy deteriorado, comido por la polilla, que ha producido en él grandes calados. Consta de 274 hojas; pero las 83 primeras no son de nuestro asunto. Falta algo al fin; pero debe ser muy poco.

El Sr. Obispo me autorizó para copiar el Legajo íntegramente, como así lo hice.

Contenido del Legajo

El Legajo en cuestión contiene la copia auténtica de los Documentos que fueron presentados por D. Francisco Pérez Lezcano y la Orden de San Agustín en el pleito que sostuvieron en los años de 1563 a 1565 ante la Real Audiencia de Lima en defensa de la posesión de la Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe y su Iglesia, contra el Arzobispado de Lima y su Vicaría de Trujillo. Fue sacada esta copia el año de 1771, de los originales que, como ya se dijo, se conservaban en el Archivo del Convento de San Agustín de Lima. Fue llevada a cabo por los Escribanos públicos del Estado, con todas las

subcripciones y signaciones de Ley para que pudieran hacer fe ante cualquier Juzgado, Tribunal o Autoridad legítima del Reino.

Los Documentos de este Legajo podemos dividirlos en cuatro partes, para mejor comprensión de su finalidad; las partes son estas:

I. Documentos relativos a la concesión de la merced de Encomienda en favor de Don Francisco Pérez Lezcano, toma de posesión de sus tierras y demás títulos que acreditan su propiedad.

II. Documentos relativos a la donación hecha por D. Francisco Pérez Lezcano de la Imagen de la Virgen de Guadalupe, Iglesia y tierras a los Padres Agustinos de Trujillo, la toma de posesión por estos Padres de los lugares, tierras y cosas que fueron objeto de la donación.

III. Documentos relativos al Pleito de Don Francisco Pérez Lezcano y los PP. Agustinos contra la Vicaría eclesiástica de Trujillo y el Arzobispado de Lima, sobre la posesión de la Imagen e Iglesia de Ntra. Señora de Guadalupe.

IV. Documentos relativos a un nuevo Proceso suscitado en el siglo XVIII entre los PP. Agustinos del Convento de Ntra. Sra. de Guadalupe y el Obispado de Trujillo, por la posesión de la Iglesia, Imagen de Ntra. Señora y Monasterio, con ocasión de la aplicación de la Ley XXVI, tit. 15, del Lib. I de las Recapitulaciones de los Reinos de Indias.

I. PARTE: Contiene los documentos siguientes:

1) Merced del Licenciado D. Pedro de La Gasca en favor de D. Francisco Pérez Lezcano, para edificar una Venta en el Valle de Pacasmayo a fin de proteger a los caminantes que transitan de Trujillo hasta la ciudad de Piura (o San Miguel), y una Capilla o Ermita donde pueda decirse la Misa para los españoles y naturales, si fueren cristianos. Este documento tiene la fecha de 24 de enero de 1550.

2) Presentación por Francisco Pérez Lezcano del documento de Merced ante el Corregidor de la Ciudad de Trujillo, para que se le dé posesión de las tierras; señalamiento de las mismas y entrada en posesión de ellas.

3) Cédula real de confirmación de la gracia. La Cédula real está firmada en Valladolid, a 2 de Abril de 1557.

4) Nueva posesión de tierras, de la venta y Ermita por Francisco Pérez Lezcano, después de recibida la Cédula real de confirmación de la Merced.

II PARTE: Contiene los documentos relativos a la donación hecha por Lezcano a los PP. Agustinos:

1) Carta de donación por D. Francisco Pérez Lezcano de la Ermita de la Virgen a la Religión Agustiniiana.

2) Acta de la toma de posesión por los Padres Agustinos Fray Luis López y Fray Andrés de Villa Real de la Imagen y Ermita de Ntra. Sra. de Guadalupe.

3) *Presentación* de Escrituras de donación de tierras, y en su defecto, *petición* de presentación de D. Francisco Pérez Lezcano que está presente, para que haga *declaración* ante el Juez de haber hecho donación irrevocable de tierras al P. Fray Juan de San Pedro, Prior de la Casa de San Agustín de Trujillo y a su Orden, con Escritura, y que esta *declaración* valga para que el dicho Fray Juan de San Pedro pueda tomar posesión de la dicha tierra y el Juez se la dé con las condiciones contenidas en la dicha Escritura.

4) Toma de posesión por la Religión Agustina de las tierras donadas por Francisco Pérez Lezcano.

5) Tratados del Capítulo Conventual del Convento de San Agustín de Trujillo, en los que la Comunidad de dicho Convento estudia el ofrecimiento de Don Francisco Pérez Lezcano, en tres reuniones consecutivas de acuerdo con las Constituciones de la Orden y decide con voto unánime por tres veces aceptar la donación con las condiciones que allí se expresan. Tienen las fechas siguientes: *Primer tratado*, el 13 de Mayo de 1564; *Segundo Tratado*: el 16 de Mayo del mismo año; *Tercer tratado*: El 18 de Mayo del mismo año de 1564.

6) Carta de Donación suscrita por el Donante y por los Donatarios, en la que se declaran las condiciones mutuas que han de observarse en esta donación u *Obra pía*.

7) Provisión del Virrey Don Francisco de Toledo y Cédula Real, dada en Aranjuez el 30 de Noviembre de 1568, para que se preste ayuda a la construcción de la Iglesia y Monasterio de Ntra. Señora de Guadalupe, cooperando por terceras partes, la Corona, los Encomenderos y los naturales de la comarca.

8) Obedecimiento de la Cédula Real y Provisión del Virrey, y

repartición de la tercera parte correspondiente a los Encomenderos en proporción de los indios que tienen en sus Encomiendas.

III PARTE: Documentos relativos al pleito de Don Francisco Pérez Lezcano y los PP. Agustinos contra la Vicaría eclesiástica de Trujillo y el Arzobispado de Lima, sobre la posesión de la Imagen e Iglesia de Ntra. Señora de Guadalupe:

1) Real Cédula de D. Felipe II, accediendo a la petición del Prior y Frayles del Convento de S. Agustín de Trujillo, para que pueda tomarse declaración de los testigos que presenta el Convento por los Jueces y Justicias de dicha ciudad, sin necesidad de tener que ir a Lima a declarar ante la Audiencia Real. La Real Cédula está firmada a 9 de Mayo de 1565.

2) Interrogatorio por el que deben ser examinados los testigos que fueren presentados por parte de la Orden de San Agustín. Consta de dieciséis preguntas.

3) Obedecimiento por el Sr. Corregidor de Trujillo de la Provisión Real y del Interrogatorio.

4) Presentación de los testigos por el R. P. Fray Juan de San Pedro, Prior del Monasterio de San Agustín de Trujillo.

5) Declaraciones de los testigos. Los testigos examinados conforme al interrogatorio propuesto, fueron los siguientes:

1. Juan Calderón Lezcano
2. Luis Roldán
3. Juan de Cuéllar
4. Juan de los Santos
5. Esteban Hernández
6. Alonso Moguer
7. Alonso Misipe
8. Juan (Ventura) Curra
9. Salvador Rodríguez

El documento conserva íntegra la declaración de todos los testigos. Nosotros transcribiremos íntegra solamente la declaración del primer testigo. De los demás, por no repetir lo mismo cada vez daremos solamente aquellas cosas en que difiere cada uno de la declaración de los otros.

Terminadas las declaraciones de los testigos, sigue el testimonio del Juez Corregidor y la subscripción del Escribano público. Acto seguido, el P. Juan de San Pedro pidió que se le dé un traslado de todo lo hecho, en pública forma y que haga fe; y así se lo mandó el Juez al señor Escribano y éste lo cumplió en debida forma.

IV PARTE: *Documentos relativos a un nuevo Proceso acaecido en el Siglo XVIII entre el Obispado de Trujillo y los Agustinos del Convento de Guadalupe.*

Basada en los Documentos susodichos, la Provincia de Ntra. Sra. de Gracia, de la Orden de San Agustín en el Perú, inicia en el siglo XVIII un nuevo EXPEDIENTE de defensa de sus derechos de propiedad sobre la Imagen, Iglesia y Monasterio de Ntra. Señora de Guadalupe de PACASMAYO, puestos en litigio ante la urgencia de la aplicación de la Ley XXVI, tit. XV, Libro I de las *Recapitulaciones de Indias*¹⁴, en la cual se manda que al vacar los Curatos regidos por los Religiosos, sucederán en ellos los Clérigos seculares diocesanos. Había que prevenir, por consiguiente, lo que podría suceder al tener lugar la vacante de la Parroquia de Chepén, que estaba regida por un Cura Religioso Agustino desde los tiempos del Virrey D. Francisco de Toledo.

El pueblo de Guadalupe dependía del Curato o Doctrina de Chepén, perteneciente, como hemos dicho, a la Orden de S. Agustín. Por eso, con el fin de facilitar a los fieles del mencionado pueblo los servicios religiosos y la recepción oportuna de los sacramentos, se había creado desde tiempo inmemorial una Viceparroquia en la Iglesia de Ntra. Señora de Guadalupe, dependiente del Curato de Chepén, con la cual, además de constituir una ayuda para el Religioso Agustino que estaba al frente de la Parroquia, era un servicio notable a los fieles de Guadalupe. El responsable de la Viceparroquia era el Prior de la Comunidad; se había puesto en la Iglesia una Pila Bautismal y había contiguo a la Iglesia un salón llamado "Guairona", donde se reunían los fieles para la Catequesis y enseñanza de la Doctrina cristiana.

Este estado de cosas constituía una preocupación constante del Convento de Ntra. Sra. de Guadalupe y del Provincial de los Agustinos ante la inminente aplicación de la Ley citada. Se temía que, al ocurrir la vacante del Curato de Chepén y ser encomendada la Parroquia a un Clérigo diocesano, éste reclamara la Iglesia, la Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe e incluso el Convento para la propiedad de la Diócesis. En previsión de este acontecimiento, se pensó renunciar voluntariamente a la Viceparroquia para que, llegado el caso, no existiera motivo para la ocupación de la Iglesia.

El año de 1761 era Prior de Guadalupe el *Padre Fray Pedro Moreno* y Cura Párroco de Chepén el *R. P. Manuel Prieto, OSA*. El

14. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, mandadas imprimir por el Rey D. Carlos II, Ley XXVI, del Tit. XV, Lib. 1, fol. 80.

dicho P. Prior tomó por su cuenta la decisión de retirar de la Iglesia de Ntra. Sra. de Guadalupe la Pila Bautismal, mandó las Crismeras de los Santos Oleos a Chepén y cerró la Guairona, elementos todos de la Viceparroquia, y comunicó a los fieles que para la recepción de los Sacramentos y demás asistencias parroquiales se dirigieran al Párroco de Chepén, que era su Cura propio. En cuanto a la Catequesis, mientras no se proveyera otra cosa, se seguiría haciendo por los Religiosos del Convento, pero no en la Guairona, sino en la Portería del Monasterio¹⁵.

Días después, el 11 de Mayo de dicho año, falleció en Guadalupe un fiel cristiano, llamado Pedro Paredes, sin los sacramentos, pues, cuando llegó el Cura de Chepén, hacía media hora que había muerto¹⁵⁻¹. Esto tenía muy afligidos a los habitantes de Guadalupe, porque para los sacramentos se veían precisados a ir a Chepén y lo mismo para enterrar a sus difuntos.

Con este motivo, el Procurador General del Pueblo de Guadalupe elevó un Manifiesto, en nombre de todos los feligreses, al Ilmo. Sr. Obispo de Trujillo, que era entonces D. Francisco Javier de Luna Victoria¹⁶, alegando el derecho inmemorial que tenían de ser atendidos en los auxilios espirituales por el Prior del Monasterio de Frailes Ermitaños del Señor San Agustín, como Vice-Cura por ser el dicho pueblo de Guadalupe anexo del Curato de Chepén.

El Señor Obispo nombró inmediatamente por Decreto, como Fiscal de esta causa al Dr. D. Juan Francisco José de la Oliva Godoy, Abogado de la Real Audiencia y Cura Vicario de Caxamarca¹⁶⁻¹.

El Fiscal dió su fallo en Trujillo el día 3 de Junio de 1761 en estos términos: "Supuesta esta Posesión, debe constar del extremo contrario, o sea, de la violencia que padecen en esto, y obligar en ese caso al Prior para que se administren los Santos sacramentos y tenga Pila Bautismal, predicación del Evangelio y enseñanza de la Doctrina cristiana. Dejando a salvo el derecho del P. Prior y santa Comunidad para que si tienen algo que pedir, etc. lo hagan conforme a derecho"¹⁷.

15. Así consta por las declaraciones de los testigos, que aparecen en documentos añadidos al Legajo en cuestión.

15-1. Escrito de Sebastián Soto, Escribano del Cabildo público y real de la ciudad de Saña, que se trasladó el 12 de Mayo al pueblo de Guadalupe, para hacer una información; está fechado en 22 de Mayo de 1761. (Incorporado al Legajo).

16. *Manifiesto* de Tiburcio Benites, Indio, Procurador General del Pueblo de Guadalupe, Corregimiento de Saña, en nombre de todos los feligreses ante el Sr. Obispo de Trujillo. Firma Tiburcio Benites, Procurador.- Trujillo, Junio, 1.º de 1761 (Incorporado al Legajo).

16-1. Decreto del Sr. Obispo de Trujillo (Incorporado al Legajo).

17. Respuesta del Fiscal, dada en Trujillo, Junio, 3 de 1761 (Incorporado al Legajo).

A vista de los informes del Fiscal, el Sr. Obispo de Trujillo nombra el día 4 de Junio de 1761 al Vicario de Saña, Lic. D. Manuel José de Rudiñas y Andrade, para que vaya a Guadalupe y se informe si son ciertas todas las cosas afirmadas por el Procurador Benites¹⁸.

El Señor Vicario de Saña aceptó la comisión dada por el Sr. Obispo; pero, por motivo de enfermedad, delegó su poder en virtud de las facultades recibidas, en el Lic. D. Simeón de Polo. Este Señor. se presentó en Guadalupe el día 25 de Julio de 1761 y procedió a examinar a los testigos. Según los Autos, fueron presentados a declarar siete testigos, entre ellos, en séptimo lugar, el Procurador Tiburcio Benites. Es de notar que dos de los testigos dicen que el P. Prior del Convento tomó esta decisión por orden del P. Provincial de Lima¹⁹.

A la vista de todas las declaraciones, el Juez dió su fallo, del que resulta que los Padres del Convento de Guadalupe han procedido con violencia al despojar a los feligreses de su derecho inmemorial de Pila. etc. En consecuencia, el Sr. Obispo de Trujillo el día 26 de Septiembre de 1761 dio un Decreto, con visto bueno del Virrey, por el cual obligaba al P. Prior del Convento de Ntra. Sra. de Guadalupe, a que en el término de cuatro días, a contar desde la notificación de este decreto, debía volver a colocar la Pila Bautismal en la Iglesia de Nuestra Señora, abrir la Guayrona para la catequización de los fieles y administrar los sacramentos en la forma que se venia haciendo desde tiempo inmemorial. El Decreto del Obispo fue notificado al Prior del Monasterio por el Lic. D. Francisco Simeón de Polo el día 29 de Octubre de 1761²⁰.

El Prior de Guadalupe, R. P. Pedro Ignacio Moreno devolvió todas las Notificaciones y Decretos al Vicario de Saña, Lic. D. Manuel José de Rudiñas y Andrade con una carta, diciendo que todas esas Notificaciones y Decretos se deben dirigir a Lima, al R.P. Provincial, pues "yo, dice, no he hecho más que obedecer"²¹.

Toca ahora a la Orden de San Agustín hacer uso de su derecho, a tenor de la última parte del Auto del Fiscal que dice: "Dejando

18. Decreto del Sr. Obispo de Trujillo, de 4 de Junio de 1761. (Incorporado al Legajo).

19. Documento y Autos con las declaraciones de los siete testigos están incorporados al Legajo.

20. Fallo del Juez Instructor delegado (Incorporado al Legajo). Decreto del Sr. Obispo de Trujillo, de 26 de Septiembre de 1761, contra el Prior de Guadalupe (Incorporado al Legajo). Notificado en 29 de Octubre de 1761 (Incorporado al Legajo).

21. Carta del P. Pedro Ignacio Moreno, Prior del Convento de Guadalupe al Lic. D. Manuel José Rudiñas (Incorporado al Legajo).

a salvo el derecho del P. Prior y santa Comunidad para que si tienen algo que pedir, etc., lo hagan conforme a derecho". Y efectivamente, la Orden de S. Agustín en el Perú tiene que desempolvar los antiguos Documentos, Autos y Procesos del siglo XVI con los que probó su derecho a la posesión de la Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe, Iglesia y Monasterio donados por el Capitán D. Francisco Pérez Lezcano, ante la Audiencia de Lima, documentos que conservaba religiosamente en el Archivo del Convento Grande de S. Agustín de Lima, para probar ahora también, ante la misma Audiencia, el derecho a seguir en la posesión de las dichas Iglesia e Imagen de Ntra. Señora y el Monasterio de Guadalupe, aun cuando se produzca la vacante de la Parroquia regular de Chepén y ésta pase a ser administrada por un Cura secular.

La Provincia Agustiniana de Ntra. Sra. de Gracia en el Perú, tuvo que sacar una copia auténtica por Notarios y Escribanos Públicos para hacer efectiva esta provanza, copia que es la que se contiene en el Legajo que estamos transcribiendo y que pertenece al Archivo Episcopal de Trujillo (Perú), en el anaquel correspondiente a la Parroquia de Guadalupe. A los Documentos del primer Proceso, están ahora añadidos en el mismo Legajo los que se han ido produciendo a través de las incidencias del SEGUNDO PROCESO en el siglo XVIII. El más notable de todos es la *Exposición del Visitador de las Provincias Agustínianas de Perú y Chile, ante el Virrey, en el año de 1772*, que encabeza esta IV parte.

Actualidad de la publicación de estos escritos.

La actualidad de esta publicación nos la ofrece el hecho de haber vuelto los Agustinos, después de siglo y medio de ausencia, a ser los Capellanes de Ntra. Señora de Guadalupe, gracias a la bondad y celo del Sr. Arzobispo de Trujillo, Mons. Jurgens. Esta presencia de los antiguos Capellanes de Ntra. Señora habrá de contribuir a un notable aumento de la devoción a la Madre de Dios y de la religiosidad tradicional de los moradores del Valle. Queremos dejar constancia de que es nuestro propósito, si Dios nos da salud, escribir una breve reseña histórica de la Virgen de Guadalupe de Pacasmayo, para conocimiento y recreación de sus devotos.

NOTA: Dejamos constancia también de que en la transcripción de los Manuscritos, hemos conservado la ortografía del original, típicamente peruana; solamente hemos variado algo la puntuación para la mejor inteligencia del sentido.

DOCUMENTOS

Palacio Arzobispal
Archivo Diocesano
TRUJILLO

—Cajón: Parroquia de Guadalupe

I P - 1)

En la ciudad de Trujillo, Provincia del Perú en dies y seis días del mes de Abril, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo del mil quinientos y cincuenta años, ante el muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor é Jues de Residencia en esta dicha ciudad, é su tierra, por su Magestad, y en la presencia de mi Juan Lopes de Cordoba, Escrivano de su Magestad público, y del Consejo de esta dicha Ciudad de Trujillo, paresió presente Francisco Peres Lascano, vecino de esta dicha ciudad, é presentó un mandamiento del Muy Ilustre Señor Licenciado Pedro de la Gasca, Presidente de estos reinos por su Magestad, en el qual parese hacerle merced de un sitio de una venta, e solar, é tierras en Pacasmayo, términos de esta dicha ciudad, firmado de su nombre, e refrendado de Pedro de Abendaño, su tenor.

Merced

Del qual dice en esta guisa == Yo el Licenciado Pedro Gasca del Consejo de su Magestad, de la Santa y General Inquisición, su Presidente en estos Reynos y Provincias del Peru, etcetera. == Por quanto entendiendo ser cosa conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, el buen tratamiento y conservación de los Naturales de estos dichos Reynos, por la diminución, que en ellos ha havido con la desorden que en tiempos pasados huvo, e proveido é mandado que sese el cargarse de los dichos Naturales por lo qual soy Informado que es cosa necesaria, que el valle de Pacasmayo termino y Jurisdicción de la dicha ciudad de Trujillo se Pueblo una venta, para que en ella haya acogimiento, y proveimiento para los que pasaren por el camino real que por el dicho valle de la dicha ciudad de Trujillo a la ciudad de San Miguel de aquí adelante, por sus dineros, acausa de que por el dicho Valle y Camino Real, continuamente caminan Españoles y Naturales tratantes con Mercaderias y Ganados, matenimientos que traen de las dichas ciudades a San Miguel, y de la dicha ciudad de San Miguel, o de otras partes a la dicha ciudad de Trujillo, y llevan de la dicha Ciudad para las dichas partes, y ban y bienen a entender en otras cosas de sus Haciendas

y grangerías, y que en el dicho Valle, y Venta resida Persona que mire por la defensa de los Naturales, y se escusen algunos inconvenientes que se podian ofreser en perjuicio de ellos no estando poblada; é porque vos Francisco Peres Lescano, vecino de la Ciudad de Truxillo, como Zeloso del servicio de su Magestad, é de la conservación de los dichos Naturales é buena providencia de los que pasasen por el dicho Valle, vos habeis aplicado a edificar y haser fundar, y poblar una venta en dicho Valle. Por tanto por la presente y atento a los servicios que vos el dicho Fran^{co}. Peres Lescano, én estos Reinos haveis fecho a su Magestad, especialmente, en el allanamiento, e castigo de Gonsalo Pizarro, é los que le siguieron, y en otras cosas, que se os han encargado y a la nesecidad que me consta que ay, que la dicha venta se pueble en dicho Lugar, y sitio por el beneficio que de ello se seguirá así a los dichos Españoles, como a los dichos Naturales. En nombre de su Magestad, é por virtud de que me hallo de Juez, é comisiones que para ello tengo, que por su notoriedad, aquí no van incertos, doy licencia, y facultad, avos el **dicho Francisco Peres Lescano**, para que en dicho Valle de Pacasmayo en la parte y lugar más conveniente para ello, que sea apartada *cinco leguas, antes más que menos*, de qualquiera otra venta, que estuviere dada, a otra Persona, podrá haser y edificar una venta, contanto que dentro de un año próximo siguiente que corra, y se cuente desde hoy dia de la fecha de esta, tengais fecha y poblada la dicha venta, *é junto a ella una Hermita de mediano tamaño, cubierta, con su Altar dentro donde tengais* puestas Imagenes, con ornamento cumplido, con que los Clérigos, é Religiosos, que por allí pasaren puedan desir Misa para los Españoles, y Naturales, que fueren Christianos, y haya donde los que por allí pasaren vayan a hacer oración, con que dentro de tres años proximos siguientes, traigais confirmación de su Magestad, de esta merced, que en su Real nombre, deseo hacer, con que degeis atodos los Naturales, casiques y Principales, y otros qualesquier Indio vender libremente en la dicha Venta todo lo que quicieren, y tubieren, con que todo lo que se diere, y proveyere en ella a los caminantes en la Posada, sea a los presos que por la Justicia mayor de dicha ciudad de Truxillo, fuere en cada un año, moderado é tasado. Y por la presente mando a la Justicia mayor, y Alcaldes ordinarios que al presente son, y fueren de la dicha ciudad de Truxillo, en cada uno de ellos, que luego que por vos el dicho Francisco Peres Lescano, e por quien vuestro Poder huviere, fuesen requeridos, os señalen el sitio, partes, y lugar en la comarca arriba dicha donde parezca se deve hacer fundar, y poblar la dicha venta, para que la hagais, y edifiqueis, é para ello, os seña-

len los solares é tierras, necesarias para servicio de la dicha venta, é os den posesión de todo ello, é metido os amporen en ella, para que de ella useis como cosa vuestra propia, é cumpliendo lo así dicho, mando, que por ninguna, ni algunas Personas seais molestado, ni perturbado en ella sin que primeramente seais oydo, é vencido por fuero, é por derecho, e que todo lo aquí contenido se guarde y cumpla, so pena de mil pesos de oro acada uno que lo contra digere, para la Camara de su Magestad. == Fecho en los Reyes a veinte y quatro de Enero de mil quinientos cinquenta años ==== El Licenciado Gasca ==== Por mandado de su Señoria, ==== Pedro Abendaño.

I P-2

E presentado el dicho mandamiento de merced en la manera que dicho es, el dicho Señor Licenciado ==== dixo ==== Que por quanto su merced no puede ir a ver el sitio de la dicha venta, que se ha de haser, por estar ocupado en muchos negocios, e de camino para la Ciudad de los Reyes, por tanto dixo == que cometia, e cometio lo suso dicho, a Alonso de Abila Alguacil mayor de esta Ciudad al qual mando vea el mandamiento de su señoria, suso dicho y conforme a lo que su señoria manda en el, señale el sitio de la dicha venta, e solares, e tierras que sean necesarias para el servicio de ella, guardando en todo la orden contenida en el dicho mandamiento, lo qual haga ante todas cosas, y lo firme a su nombre, y lo rubrique ante mi el dicho Escribano, para que haya de ello memoria, y registro, y conste de lo fecho en el caso, a que manda que señalado el sitio, e tierras de la dicha Venta, y fecha guarden en ella el Aransel, que al presente está fecho en esta ciudad, que se ha de pagar de los bestimentos, é otras cosas que en ella se dieren, e firmolo el Licenciado de la Gama. == Pasó ante mi: Juan Lopez de Cordova Escribano Público, y del Consejo en el tambo real de Pacasmayo, termino y jurisdicción de la ciudad de Truxillo, en dos dias del mes de Mayo, año de mil y quinientos y cinquenta años. = Yo Alonso de Abila, Alguacil Mayor de esta ciudad de Truxillo, en cumplimiento del Muy Ilustre Señor Pedro de la Gasca, Presidente de estos Reynos, y de la Comision a mi dada por el muy Magnifico Señor Antonio de la Gama, Corregidor é Juez de residencia por su Magestad, en la dicha ciudad de Truxillo, que es lo de esta otra parte contenido: y estando en el dicho Tambo y pareciendo ser sitio conveniente, é comodo para señalar la dicha venta, que su señoria manda le señale a Francisco Peres Lescano, vecino de la dicha ciudad de Tru-

xillo para que en el edifique la dicha venta, y una Iglesia, conforme, a como su Señoría lo manda en su mandamiento, é le señale por solares todo lo que el dicho Tambo, sacado de tapieria y adoves, que seran *dies solares* poco más o menos, y le señale dentro de dicho tambo corrales y criaderos para sus Ganados, todos los que allí hubiere, y mas le señale tierras, en que puedan sembrar, é coger Mais, y trigo, y otras Legumbres, e Huertas para que la dicha venta se pueda acrescentar é tenga proveimiento de todo lo que allí se hubiere menester; *las quales* tierras, le medi en esta manera. =
 === desde la Puerta y entrada de dicho Tambo, hacia el principio del dicho Valle, que es el camino real, mil varas de medir, y desde la Puerta del dicho Tambo, hacia el principio del dicho Valle, que es el Camino, que va a la dicha Ciudad de Truxillo, siguiendo ni mas ni menos, del dicho camino real, quinientas varas, y de alli para arriba, y hacia a la sierra mil varas de medir, é de la parte de arriba, mil equinientas varas nimas, nimenos, que en el Camino real, y luego mandé al dicho Francisco Peres Lescano, que amojonase la dicha tierra, é le pusiese señales, él en cumplimiento de lo por mi mandado, hizo cuatro mojones é puso en sima de cada uno una Cruz, los quales están puestos en las quatro esquinas, do empiezan y acavan de medir las dichas tierras, y luego en cumplimiento del dicho mandamiento, di posesion al dicho Francisco Peres Lescano, é di corporalmente, y le apercevi, cumpla con lo en el dicho mandamiento contenido de haser y edificar luego la dicha venta e Iglesia, y en el termino que su Señoría lo manda, so las penas y apercivimientos en el contenidas el qual dixo que lo cumplira y quedó en ello, quieto y pasifico sin contradiccion alguna, é lo pidio por testimonio, é yo se lo di como ha pasado, siendo a todo testigos Juan Guillen y Juan Illanes, y Alonso de Anaya. Fue este fecho en el dicho día, mes y año suso dicho, y firmelo de mi nombre, é para mas abundamiento mande al dicho Alonso de Anaya, y a Juan Guillen, que lo firmen de su nombre, porque el dicho Juan de Illanes, no sabe escribir, é no firmó === Alonso de Abila === Por testigo Alonso de Anaya === Por testigo = Juan Guillen. ==

E yo Antonio de Pas escrivano de su Magestad, publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad de Trujillo, doy fè, que en los Rexistros que en mi poder estan, que pasaron ante Juan Lopez de Cordova, mi antecesor Escribano publico, que fue de esta Ciudad, halle esta escritura firmada según dicho es, y de pedimento del dicho Francisco Peres Lescano, la hise buscar y escribir, y doy fè, que va bien sacada y concertada con el original que queda en mi poder é fize aquí este mi signo a tal. En testimonio de verdad Antonio de Paz, Escrivano Publico y de Cavildo. ===

I P-3

Rl. Cedula de confirmación de la gracia

EL REY === Por Quanto por parte de Vos Francisco Peres Lescano, Vecino de la Ciudad de Truxillo de las Provincias del Peru, me ha sido fecha relacion, que en remuneracion de vuestros servicios os dio el Lizenciado de la Gasca Precidente, que fue de las dichas Provincias del Peru en nuestro nombre, licencia para haser una Venta en el Valle de Pacasmayo, termino de la dicha Ciudad de Truxillo, el año pasado de mil quinientos y sinquenta, è ciertas tierras para el servicio de la dicha Venta, en que dentro de tres años, llevasedes confirmacion nuestra de ello y que luego como se os dio la dicha licencia, vos embiastes a estos Reynos a nos suplicar os hiesemos merced de os la confirmar, é nos lo tubimos por bien é vos mandamos dar carta de certificacion de ello el año siguiente de cinquenta y uno como digisteis constava, y parecia por la dicha carta de confirmacion que ante nos en el nuestro Consejo de las Indias presentasteis, y que a causa que los solicitadores a quien encomendasteis el Despacho de lo suso dicho, havian tenido descuido, no seos embio dentro de los dichos tres años, y me fue suplicado que por que Vos haviades fecho muchos gastos en hacer la dicha Venta, y que podia ser que por no se haber llevado la dicha nuestra confirmacion dentro de los dichos tres años seos pusiese algun inconveniente, de no os dejar usar de la dicha merced, é que alguna Persona se os hubiese entrometido en tomar las dichas tierras é partes de ellas, mandase seos guardase la dicha merced bien ansi como si hubierades llevado de ella dado la dicha confirmación dentro de los dichos tres años que os fueron dados de termino pues durante ellos os lo haviamos confirmado como la mi merced fuese, e yo acatando lo suso, elo havido por bien, y por la presente es nuestra merced y voluntad, y mandamos, que no embargante que vos el dicho Francisco Perez Lescano, no haveis llevado a las Provincias del Peru la confirmación de la dicha Venta, é tierras de ella dentro de los dichos tres años, en que se os mando, se os guarde, y cumpla la dicha merced, bien ansi como si la llevasedes dentro de los dichos terminos, é mandamos, al Presidente y Oidores de dicha Audiencia Real de las dichas Provincias, y otras quales quiera Justicias de ellas que os guarden y cumplan la dicha merced, y que si por razon del suso dicho seos huviere quitado la dicha venta y tierras, é parte alguna de ellas, ó alguna Persona se os huviere entrado en ella os la vuelvan y restituyan, y hagan bolber y restituir luego que con esta mi Cedula les requiriesedes. == Fecha en la Villa de Balladolid, a dos dias del mes de Abril de mil quinientos y sinquenta y siete años === La

Princesa ==== Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre Francisco de Ledesma, Para que Francisco Peres Lescano, vecino de la ciudad de Truxillo de las Provincias del Peru... (comido por la polilla) merced de una Venta y tierras, que le dio el Licenciado Gasca, no embargante que no haya llevado confirmación de ella dentro del tiempo que se le mandó. ====

I P-4

Nueba posesion y vista de ojos p^a q. las tierras si ya estan con Tambo y una hermita con la adv^o. de N. Sra. de Guadalupe

En el Tambo Real, y Venta que esta en este Valle de Pacasmayo, termino y Jurisdiccion de la ciudad de Truxillo de estos Reynos y Provincias del Peru, en dies y ocho dias del mes de Disiembre de mil quinientos y sesenta y un años, ante el muy magnifico Señor Francisco de Cardenas, Corregidor de los Valles de Pacasmayo y Chicama, y Licapa, é sus terminos y Jurisdiccion por su Magestad, y en presencia de mi Juan de Mata, Escrivano publico y del numero de la dicha Ciudad de Truxillo y sus terminos por su Magestad, paresio Francisco Peres Lescano, Vecino de la dicha Ciudad de Truxillo, é hizo presentación de un testimonio de merced que le fue fecho de este dicho Tambo, y Venta y las tierras en el dicho testimonio contenidas con una cedula y Provicion de su Magestad refrendada de los Señores de su Consejo Real de Indias, pues todo ello es lo de suso contenido, é dixo, que pedia, y pidio al dicho Señor Corregidor, que en cumplimiento de la dicha Cedula y Provicion de su Magestad, no innovando en la Poesion, que de la dicha Venta, Tambo y tierras, tiene se la dé de nuevo, para mayor abundamiento, y que asi mismo por vista de ojos vea como tiene poblada la dicha Venta, é puesto en ella un Español que la tiene a cargo, y de todo buen alojamiento a los pasajeros, que por aqui pasan y asi mismo, como sobre dicha Venta, *é junto a ella tiene fecho una Hermita, é Iglesia a la advocación de nuestra Señora de Guadalupe, poblada con un Fraile Agustino, que administra los Santos Sacramentos*, y en ella se dice Misa cada dia, é dada la dicha Poesion é fecho lo demas, seledé todo por testimonio, para guarda de su derecho, é pidio justicia. ==== Luego el dicho Señor Corregidor, visto el dicho testimonio é Provicion de su Magestad de suso contenido, tomó la dicha Provicion de su Magestad en sus manos é la besó é puso sobre su caveza, con el acatamiento devido, é dixo que la ovedesia, é ovedesio con el acatamiento devido, como tal mandado de su Rey y Señor natural, a quien Dios nuestro Señor dege vivir y Reynar con acresentamiento

de mayores Reynos y Señorios, y esta previo de la cumplir. Y en su cumplimiento el dicho Señor Corregidor, por su propia Persona, paseó y visitó la dicha Venta, la cual halló aderesada de casa y cavallerizas, y ramada, y lo necesario para el biamento de españoles y caminantes, y en ella por Persona que la tenia acargo, a Alonso Moguer é asi mismo a un lado de la dicha Venta esta fecha y edificada una Hermita é Iglesia de nuestra Señora de Guadalupe, adornada de un Altar mayor, otros Altares, con sus ornamentos y aderesos y en el Altar mayor una Imagen de Nuestra Señora la Virgen Maria, en bulto, y por sacerdote que servia a la dicha Hermita, y desia Misa en ella de ordinario, à Fray Diego Ordoñes, frayle de la Orden de San Agustin, el qual dixo estar y residir en la Iglesia de ordinario, y Administrar en ella los Santos Sacramentos, asi a los Naturales comarcanos, como a los caminantes Españoles, y dise cada dia en ella Misa, todo lo qual mando asi poner por testimonio, él dicho Señor Corregidor, é de ello yo el Escrivano publico doy fe, y asi mismo el dicho Señor Corregidor, toma al dicho Francisco Peres por la mano, y sin perjuicio de la posesión que tienen tomada de la dicha Venta, é tierras, e no la revocando antes la ratificando, y amparandole en ella, y para mayor abundamiento en señal de Pocesion, le dio la dicha Pocesion denuovo, y le metio en pocesion de la dicha venta, étierras, en el dicho testimonio contenidas para que lo tenga, y posea, y use de ello como de cosa suya propia, é como hasta aqui lo ha fecho, é usado, y el dicho Francisco Peres Lescano, en señal de la dicha pocesion, y para mas abundamiento de ella e ratificandola se paseo por la dicha Venta de un cavo a otro, y de otro a otro, saliendo de ella por ciertas partes a las tierras que con ella se le dieron, paseandolas y quebrando ramas, y echando terrones, y haciendo otros actos y señales de pocesion, todo lo qual dixo que hacia e hizo en señal de dicha pocesion la que de nuevo tomo por virtud de dicha Provisión é confirmacion de ella, e de como la tomaba e tomo quieta y pasificamente lo pidio por testimonio, y el dicho Señor Corregidor se lo mando dar, e lo firmó siendo testigos Francisco de Samudio, y Francisco Lopes Martines, y Estevan Fernandes, estantes en la dicha Venta === Francisco de Cardenas === Yo Juan de Mata Escrivano publico del numero de la dicha Ciudad de Truxillo a lo que dicho es presente fui con el dicho Señor Corregidor, que aqui firmó su nombre, é todo lo escribi segun que ante mi paso é hise aqui este mi signo atal === En testimonio de verdad Juan de Mata, Escrivano público. ===

Suscrips.

Sigue un testimonio de Rodrigo de la Torre Escribano publico

que afirma haber tomado copia fiel del original conservado por Peres Lescano, ante testigos. Juan Portugués y Pedro Morales, en 4 de abril de 1566.

Otra.

Testimonio de Gregorio Fernandez, escribano publico, saco fiel traslado de lo que antecede ("papeles que hay en mi poder") en 20 de Febrero de 1600, ante testigos Juan Martinez y Garay y Diego Felipe. ===

Autenticación

Concuerta con los Instrumentos soso incorporados que se hallan en el Archivo del Convento Grande de nuestro Padre San Agustin de esta ciudad, que para efecto de sacar esta copia me manifesto el Reverendo P. Presentado Fray Juan Laso de la Vega, Procurador de dicho Convento, el qual queda entre los papeles de dicho Archivo, con el rotulo Legajo Primero, y va este traslado cierto y verdadero, corregido y consertado a que me remito, y para que conste del pedimento verbal del dicho Reverendo Padre Procurador doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y un años, siendo testigos a lo ver Sacar, Corregir y Consertar, Don Jose Francisco de Aviles y Miguel Angel Rodriguez === En testimonio de verdad === Valentin Torres Presiado, Escribano de su Magestad

II P-1

Donas. de la Ermit. de Guadalupe a la Religión Agustiniana. Sepan cuantos esta carta vieren, como Yo Francisco Peres Lescano, vesino e Regidor de esta Ciudad de Truxillo Provincia del Peru, otorgo y conosco por esta presente Carta, é digo que por quanto Yo he fecho concierto con los muy Reverendos Padres Prior é Frailes del Convento del bienaventurado Santo Agustin, que esta fundado en esta ciudad en nombre de su Orden y Religion, que Yo doy el derecho que tengo a la Hermita e Iglesia, que por mi está fecha en el valle de Cherrepe, repartimiento que es en Pacasmayo, termino de esta Ciudad, con la Imagen de Nuestra Señora la Virgen Maria, que en ella esta, que la advocacion y nombre de ella es nuestra Señora de Guadalupe, para que la hayan para la dicha Orden, con todo el ornato de vestimentos asi de la Imagen, como del servicio del culto divino, que hasta oy en ella tengo, é fecho, para que en ella residan Religiosos de la dicha Orden, no mudando el nombre de dicha advocacion, de lo que oy es, y Yo instituyo en la dicha Iglesia é monasterio una Capellania para mi e para Doña Luisa de

Mendoza, mi Muger y para mis hijos y herederos y subcesores, y la dote en cierta cantidad de pesos de oro de renta, todo conforme a las condiciones y concierto, sobre ello fecho entre mi y el dicho convento en nombre de su Orden, è para que tome posesion de la dicha Iglesia e sitio de todo lo que en ella està de aderezo, y servicio, y ornato, por esta presente Carta, en la mejor via, è forma que puedo, è derecho devo, doy todo Poder cumplido, tal qual de derecho se requiere a los muy Reverendos Padres Fray Luis Lopez, Predicador de la dicha Casa y Monasterio, y a Fray Andres de Villa Real, conventuales de ella, in solidum, para que en nombre de la dicha su Orden, puedan tomar y tomen posesion en la dicha Hermita, de dicha advocacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y tomar en si la Imagen de nuestra Señora que en ella esta y todos los vestimentos asi de la dicha Imagen como del servicio del Altar è culto divino que alli se celebre, è yo tengo puesto en la dicha casa y Hermita, para el dicho efecto sin reservar ni exceptuar cosa alguna, para que lo hayan para si, para la dicha su Orden y para que esten y residan en la dicha Hermita y Casa Frayles de la dicha Orden y en el dicho repartimiento, conforme a las condiciones puestas por mi en el dicho caso è aceptadas por el Convento, è con que en ningun tiempo permita que la dicha Imagen salga de la dicha Hermita y casa que ahora en el dicho Valle e sitio que les doy se hisiere, la qual pueden tomar por si ante Escrivano o Notario o testigos, o en la mejor forma y manera que pudieren, que tal cual la tomaren, tal se la doy, è valga e hagan fe para en todo tiempo, para que se cumpla e tenga efecto lo consertado è asentado sobre el dicho caso con el dicho Convento, è si por alguna via, algun impedimento se pusiere, por parte de su Santidad o de algun Juez, o Prelado, ò otra Persona, y no se pudiere tomar la dicha posesion, reservo è retengo en los derechos que oy aia, è obtengo a la dicha casa, Hermita, è Imagen y ornato que en ella esta con los sitios nuevo è viejo que tengo por mios y comprados para la fundación de la dicha Hermita; è para que se cumpliere lo que por virtud de este dicho Poder se hiciere, conforme a la orden de el, doy Poder cumplido a todos y qualesquiera Juez è Justicias que de esta causa puedan oir librar y conocer para que las dichas Justicias, de qualquiera parte que sean, adondequiera que se presentare esta escritura de Poder y de ella fuere pedido cumplimiento de Justicia al fuero de los quales me someto con mi Persona y bienes, renunciando como renuncio mi propio fuero, y la Ley "sit cum benedit", para que las dichas Justicias, ò qualesquiera de ellas me compela y apremien a que ansi lo haga, guarde, cumpla, y pague, asi por via de execucion, como en otra qualquiera manera, bien ansi como si lo que dicho es fuese por cosa pasada en

pleito, por demanda, e Respuesta, y sobre ello fuere dada sentencia definitiva de Jues competente, è por mi consentida è no apelada, por pasada en cosa juzgada e renuncio todas qualesquier Leyes, fueros, y derechos, mercedes, privilegios y libertades o exempciones, y en fin sin el o en mi ayuda, e favor, y contra lo que dicho es sean, o ser puedan, y la Ley y regla del derecho, en que dise, que general renunciacion fecha de Leyes, no valga è quan cumplido Poder, yo è otorgo para lo que dicho es y cada caso de ello, otro tal y ese mismo lo otorgo è doy a los dichos Reverendos Padres Fray Luis Lopez y Fray Andres de Villa Real, in solidum con todas sus incidencias y dependencias è para haver por firme lo que por birtud de este dicho Poder fuere fecho, è actuado, obligo mi Persona y bienes havidos y por haver, en testimonio de lo qual otorgue esta Carta ante el Escrivano publico, è testigos, yus escritos, que es fecha è otorgada en esta dicha Ciudad de Truxillo, atrese dias del mes de Mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y quatro años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Calderon Lascano y Diego Martinez Platero y Felix del Benino moradores de esta Ciudad. == Y el dicho otorgante al qual yo el Escrivano publico yuso escrito doy fe que conozco lo firmô de su nombre, en el rexistro de esta Carta ==== Francisco Peres Lescano ==== Yo Juan Lopez de Cordova, Escrivano de su Magestad publico, è del numero de esta Ciudad de Truxillo al contenido de esta Carta fui presente, è la fice escribir y fice aqui este mi signo, y nombre ==== En testimonio de Verdad == Juan Lopez de Cordova, Escrivano Publico. ====

Sigue ==

Concuerta con el Legajo que se halla en el Archivo del Convento Grande de Nuestro Padre San Agustin de Lima, con el rótulo *Legajo 13*, sacado en 1771 - 4 de Mayo, testigos Don Jose Francisco de Aviles y Miguel Angel Rodriguez == En testimonio de verdad == Valentin de Torres Presiado, Escrivano de su Magestad ====

II P-2

Pocessin. de la Ermita

En el asiento de Cherrepe, termino e juridicion de esta Ciudad de Truxillo, en dies y ciete dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil è quinientos è sesenta è quatro años estando en dicho Aciento de Cherrepe dentro de la Iglesia y Hermita de Nuestra Señora de Guadalupe, en presencia de mi, Salvador Torres Notario Apostólico, y de los testigos

yuso Escritos, parecieron los Muy Reverendos Padres Fray Luis Lopez, Predicador y Fray Andres de Villa Real, Frayles del Convento de San Agustín, los dichos me pidieron, como Notario Apostólico les diese por fe y Testimonio de todo lo que en mi presencia pasara, è incontinenti los suso dichos, entradon en la Hermita de Nuestra Señora de Guadalupe, que es en dicho asiento, y tomaron, è aprendieron la Poesion, propiedad, Derecho, Señorío y el Dominio directo de la Imagen que estava en el Altar de la dicha Hermita, y del frontal, corporales, ornamentos de la dicha Imagen ornamentos de Sacristia, y en la casa que hera de Francisco Peres Lescano, la qual dicha casa esta en una Tierra del suso dicho, havida por merced de su Magestad, la qual dicha Hermita anduvieron y pasearon, entregandose y tomandose los dichos ornatos y ornamentos y poniendolos a recaudos, y guardandolos, y hecharon toda le Gente fuera de la dicha Iglesia, y se quedaron dentro, serraron las Puertas en señal de verdadera procesion, y entraron asi mismo en la dicha casa del dicho Francisco Peres Lescano y la abrieron y anduvieron y pasearon, y hecharon fuera a los que dentro estavan, è se quedaron las llaves de las dichas Puertas las quales fueron dadas por Juan Gonzales, Mayordomo del dicho Francisco Peres Lescano, todo lo qual hisieron en nombre del Convento, Monasterio y Frayles de la Orden de San Agustín, y por virtud del Poder y Capellania, que el dicho Francisco Peres Lescano hizo y ordeno en favor del dicho Convento y Orden de San Agustín, de la ciudad de Truxillo, la qual dicha posesion tomaron en las suso dichas cosas, y en un tabernaculo, cruces, libros Misal, candeleros, vinageras, caliz de Plata, campanas, Chrismeras, Incensario de Plata y en un Libro de Bautismo todo lo qual fue y pasó y se tomó quieta y pasíficamente, sin contradiccion de ninguna Persona, ni por alguna manera, no estando clerigo ni otra Persona alguna, que al presente estubiese en la dicha Hermita, porque el Padre Francisco Ruiz, Clerigo, a cuio cargo havia estado la dicha Doctrina, porque pocos dias antes hacia que se havia ido a la ciudad de Truxillo, con intencion segun dixo de ir a la sierra, en confirmacion de lo qual, en mi presencia se despidio de los Indios y les dixo como se iva y que no queria estar mas, ni havia de volver, todo lo qual segun es dicho, el dicho Fray Luis Lopez y Fray Andres de Villareal me pidieron por testimonio, para guarda y conservacion de su justicia, è derechos, è yo doy fe, è verdadero testimonio, a los que la presente vieren, que segun es dicho paso, se hizo, y dixo antemi, y lo fise escribir en fe de verdad siendo Testigos a lo que dicho es Cristoval de Soria y Pedro de Santa Ana, y Salvador Perez y Juan Herrero y Alvaro Moreno estantes al presen-

te en este dicho Asiento, fecho ut supra ==== pasó antemi: Salvador Torres, Notario Publico ====

Suscripcion ==

Concuenda con el Instrumento del Archivo del Convento de Grande de Nuestro Padre San Agustin de Lima, con el rotulo *Legajo 14* — trasladado en 4 de Mayo de 1771, ante los testigos citados ==== El Escrivano - Valentin Torres Preciado ==

II P-3

Presentasn. de Escrit.

En el Tambo real de Pacasmayo, termino e Jurisdiccion de la Ciudad de Truxillo del Peru, en dies y ciete días del mes de Octubre del año del Señor de mil è quinientos è sesenta y cinco años, ante el muy magnifico Señor, Capitan Baltasar Rodrigues, Jues de comision en estos Valles, e terminos de la dicha ciudad de Truxillo, por el muy magnifico Señor Diego de Torres, Corregidor e Justicia mayor de la ciudad de la dicha de Truxillo, e su Partido, por su Magestad, y en presencia de mi Juan Calderon Lascano, Escrivano nombrado por el dicho Señor Jues, de comicion, è de los testigos, yuso escritos, parecio presente el muy reverendo Padre Fray Juan de San Pedro, Prior de la Casa è Convento del Señor San Agustin de la ciudad de Truxillo, e presento la petición de suso contenida, siendo testigos Alonso Ruis de Escovar, è Juan del Castillo, è Juan de Cuellar, estantes al presente en el dicho Tambo Real, y la dicha Peticion, que es del tenor siguiente ==

Peticion:

Muy magnifico Señor == Fray Juan de San Pedro, Prior del Monasterio de Nuestro Padre San Agustin de la ciudad de Truxillo, paresco ante Vuesa merced, è digo, que Francisco Peres Lescano, que al presente esta en este Valle de Pacasmayo, è hizo Donacion a la Casa è Convento de Nuestro Padre San Agustin, conviene a saber, un Pedaso de tierra de la que él tiene en esta venta è tambo del dicho Valle, de la qual nos hizo Escritura en forma, e porque el presente no tengo aqui la dicha Escritura, è carta de donación, que nos hizo de la dicha Tierra, que por ella Vuesa merced me metiese en la Posesion de la dicha Tierra; por tanto, pido y suplico a Vuesa merced mande pareser ante si al dicho Francisco Peres Lescano, y que con juramento diga, y declare si es verdad lo contenido en esta dicha mi Peticion, è señale qué tanta cantidad es fecha en la dicha Carta de Donación, e Vuesa merced, con el presente Escrivano, me

meta en la Poesion de la dicha tierra, para que conforme a la escritura e carta de Donacion, que dicho Francisco Peres Lescano nos tiene fecha goce la dicha Orden, è Convento de la dicha tierra, è se me de testimonio, que yo estoy pronto a pagar los derechos del escrivano, para lo qual è mas necesario, al muy magnifico ante Vuesamerced imploro, è pido Justicia ===== Fray Juan de San Pedro =====

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicho es, luego incontinenti, en dicho dia mes y año susodichos, el dicho Señor Juez dixo, que los havia è huvo por presentado, è mando que el dicho Francisco Peres Lescano jure y declare conforme al dicho Pedimento, è asi tomando testigos los dichos ===== paso antemi Juan Calderon Lascano, Escrivano, nombrado =====

Declarazn.

E despues de lo susodicho, el dicho dia mes y año susodicho el dicho Fray Juan de San Pedro, Prior susodicho presento ante el dicho Señor Juez comisionado, al dicho Francisco Peres Lescano, del qual fue tomado è recibido juramento en forma de derecho devido, sobre la señal de la Cruz atal como esta +, è a la fuerza del dicho juramento prometio desir verdad de lo que supiere è fuere preguntado, è dixo que si asi lo hisiere Diós le ayude, è si al contrario, se lo demande, asi juro, è amen, testigos que lo vieron jurar Alonso Ruis de Escovar, è Juan del Castillo, è Juan de Cuellar, estantes en el dicho Tambo Real, el qual siendo preguntado por el testimonio del dicho Pedimento, dixo è declaro, que lo que en el dicho pedimento se contiene es la verdad, porque le hiso al dicho Fray Juan de San Pedro, Prior de la Casa de San Agustin è a la dicha su Orden, carta de Donación perfecta y en forma, y Escritura yrevocable del dicho Pedaso de tierras, que no se acuerda quanta cantidad, mas de que remite a la dicha Escritura que de ello hiso, lo cual paso ante Juan Lopez de Cordova, Escrivano Publico de la dicha ciudad de Truxillo, è que si el dicho Padre Fray Juan de San Pedro quisiese tomar Posesion de la dicha tierra, que el Juez ya se la de, puesto que de presente no parezca la quantia, que ha de ser despues del rastro por no se acordar con tanto que sea con las condiciones contenidas en la dicha Escritura, a que se refiere, y esto dixo, è declaro, porque es la verdad para el juramento que hizo, è firmolo de su nombre Francisco Peres Lescano ===== Paso entemi — Juan Calderon Lascano, Escribano nombrado =====

II P-4

Posesn. de la Relign. Agustina de las Tierras donadas pr. Lescano.

E despues de lo suso expresado, el dicho dia mes y año suso dicho, estando en el dicho Tambo Real de Pacasmayo, por el dicho Señor Jues, la dicha declaracion del dicho Francisco Peres Lescano y el Pedimento del dicho Fray Juan de San Pedro, Dixo, que por constarle sercierta la dicha Donacion, y que el dicho Francisco Peres Lescano consiente e tiene por bien se le de la dicha Posecion de las dichas tierras, que estava pronto de se la dar, como lo pide, è meterle en ella, y en todo al dicho sitio è tierras, se le dio en la forma siguiente ===== E despues de lo susodicho este dicho dia diez y ciete del dicho Mes de octubre del dicho año suso dicho, estando en el circuito de tierras, è chacaras, que estan junto al dicho Tambo Real, el dicho Señor Jues, en presencia de mi — el Escrivano, è de los testigos de yuso escrito, tomo por la mano al dicho Fray Juan de San Pedro Prior suso dicho; e le metio è apodero è puso en la posesion Real, corporal, de las dichas tierras, que fue desde la esquina de la Huaca, que esta junto al camino Real en el circuito de el dicho tambo por la parte, del dicho tambo, hasta la Pared del segundo Cercado que esta el camino real abaxo, yendo del dicho tambo Real, è desde la dicha esquina de la dicha Huaca de Pared suso dicha, otro tanto ansi a la Mar, la qual dicha Posesion dixo que le dio y daba conforme a la dicha Carta de Donacion y en la Cantidad de tierras en ella contenida, la qual dicha Posesion el dicho Fray Juan de San Pedro tomó è aprendio por si y en nombre de la dicha su Orden, è usando de ella, se paseo por las dichas tierras, desde la Esquina dicha hasta el dicho Cercado, è tomo algunos Adoves, è los puso encima de la Pared del dicho cercado, corto algunas ramas de algarrovos que alli estavan, lo cual todo Dixo hasia, è hizo en señal de Poesion, è por adquisicion del derecho è señorío, que a las dichas tierras tiene por virtud y razon de la dicha donación, que de ellas le hixo el dicho Francisco Peres Lescano, è como verdadero Señor, è tenedor, è pocedor de ellas, por si en el dicho nombre de la dicha su Orden, y el dicho Señor Jues de comicion dixo, que estava pronto, e aparejado, de defender, è amparar al dicho Fray Juan de San Pedro è a la dicha su orden en la dicha Poesion, conforme a la dicha Carta de Donacion, y el Fray Juan de San Pedro, Prior suso dicho, quedo en posesion de las dichas tierras, quieta è pacificamente è cin contradiccion ninguna è de todo lo suso dicho como paso, el dicho Fray Juan de San Pedro

pidio ante el dicho Escrivano se le diese por testimonio, para guarda de su derecho, e para tenerlo junto con la Dicha Donacion e posesion segun que entre mi pasó, a todo lo qual fueron testigos los dichos Francisco Peres Lescano, è Juan de Cuéllar, e Juan del Castillo, Alguacil; estantes al presente en el dicho Asiento, e Tierras, y el dicho Señor Jues dixo que interponia, è interpuso en ello su autoridad è Decreto judicial, tanto quanto ha lugar de derecho para que haga fe en Juicio y fuera del e lo firmo de su nombre, aqui en el Rexistro ===== Baltasar Rodriguez ===== E Yo el dicho Juan Calderon Lazcano, Escrivano suso dicho, que de Pedimento del dicho Fray Juan de San Pedro, saque el presente traslado de el Rexistro, que queda en mi Poder segun que todo antemi pasó en fe de lo qual fiselo escrevir, e puse mi nombre ===== Juan Calderon Lascano, Escrivano nombrado. =====

Desde el folio 115 de este Legajo hasta el folio 131 se reproducen los documentos copiados sobre la concesión del Licenciado La Gasca y la Cedula Real a Pérez de Lescano, con la posesión, etc. Con esta copia tomada de los documentos existentes en el Archivo de San Agustín de Lima en 1771, se han podido aclarar algunas palabras comidas por la polilla en los folios anteriores.

NOTA. En los folios siguientes viene la relación Notarial de las reuniones del Capítulo Conventual del Convento de San Agustín de Trujillo (Perú), con asistencia de toda la Comunidad y el Sr. D. Francisco Pérez Lescano, para la aceptación de su Donación de acuerdo con las Constituciones de la Orden, entonces en vigor, que para asuntos de gran importancia debía ser tratado y aprobado por el Capítulo *tres veces*. Reproducimos el *Primer tratado* íntegramente; el 2.º y el 3.º sólo en síntesis, por no repetir lo mismo.

II P-5

1º Tratado.-

En la ciudad de Truxillo, de la Provincia del Peru, en trese dias del mes de Mayo año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos, è sesenta, è quatro años. Este dia estando yo el Escrivano Publico yuso escrito en el Monasterio del bien aventurado San Agustín, que esta fundado en esta dicha Ciudad, siendo llamado, è requerido a instancia, è pedimento de Francisco Peres Lescano Vecino è Regidor perpetuo de esta dicho Ciudad, y de los Muy Reverendos Padres, Prior è Frayles de dicho Monasterio, para dar fe e testimonio de lo que viese, è oyese, que entre ellos fuere concertado, è otorgado, y el dicho Convento fue llamado a campana tañida, segun que lo han de uso y costumbre de se juntar en Capitulo, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios nues-

tro Señor, y bien, provecho, é aumento de su Orden, é de la dicha Casa Monasterio y convento de ella que el dia de oy es, é de aqui adelante sera. Y estando en el dicho Capitulo el dicho Francisco Peres Lescano dio un memorial con ciertas condiciones, en que se contienen e dice, que el tiene una Hermita en el Valle de Cherrepe, de su encomienda de los Indios, que se le esta hecha con una Imagen de Nuestra Señora de la advocacion y nombre de Nuestra Señora de Guadalupe, el qual sitio es mio, y comprado por sus dineros, y la dicha Imagen el traxo de los Reynos de España, con Licencia y Privilegio de su Santidad, y la tiene en la dicha Hermita para honor y alabanza de Dios nuestro Señor y de su bendita Madre, é devocion de todo fiel Christiano que alli quisiere irse a encomendarse a Dios Nuestro Señor, é a la presiosissima Virgen Maria, a la qual dicha Imagen, que tiene vestida y adornada lo mejor que ha podido, y asi mismo tiene puesto todo buen aderezo para hornato de la Iglesia de la dicha Hermita é del servicio del Culto Divino que alli se celebra, y que el quiere dar la dicha Imagen e aderezos que dichos son de ella é lo demas que van declarados, que estan para el servicio de los divinos officios que alli se celebran, a la Orden del bienaventurado San Agustin, y en su nombre a los Muy reverendos Señores Fray Juan de San Pedro Prior del dicho Monasterio, y Fray Luis Lopez, Lector y Predicador General, y Fray Juan de Almaraz, y Fray Rodrigo de Loayza, y Fray Luis Prospero Tinto, Frayles conventuales y moradores en el dicho Monasterio, para que lo tomen ensi, é residan alli Frayles de la dicha Orden, y sea Monasterio de ella, en la qual dicha Iglesia y Hermita instituie una Capellania, para que en ella se le digan dos Misas cada semana perpetuamente desde el dia que el dicho Francisco Peres Lescano les entregare las llaves de dicha Iglesia con todos los recados que alli tiene las quales se han de desir una de ellas todos los savados de cada semana, a la Concepción de Nuestra Señora, con una conmemoracion por las personas que han hecho é hisieren bien a la Casa, é otra todos los lunes de cada semana, por las Animas del Purgatorio, y si hubiese aparejo de decir las dichas Misas cantadas, se han de desir Cantadas y no resadas ===

Trat^s:

Primeramente, que el dicho Francisco Peres Lescano ha por bien y es su voluntad que la Iglesia de esta Nuestra Señora de Guadalupe y la Casa que esta junto a ellas la tengan los dichos religiosos del Señor San Agustin, é hagan la doctrina de los Naturales del dicho repartimiento, con tanto que la dicha Capilla Mayor, de la dicha Yglesia, sea agora y siempre jamas del dicho Francisco Peres

Lescano y de su Mujer, é de los hijos y herederos y subcesores del dicho Francisco Peres Lescano, y del Patron o Patrones, que obíeren de ser de la dicha Capilla, sean aquel o aquellos que el nombrase en su testamento, ó fuera del ó por qualquiera contratos é recursos, y con esto se cumple desde agora para siempre jamas, mientras el dicho Francisco Peres Lescano viviere sea el Patron de la dicha Capilla === lo otro que todos los Parientes del dicho Francisco Peres Lescano e de su Mujer se puedan enterrar en la dicha Capilla, si quisieren, y que fuera de estos ninguno se pueda enterrar en ella sino fuere con voluntad expresa del Patron, que agora es, ó de aquí adelante fuere, que con tanto que qualquier Persona, ahora sea de los Parientes del dicho Peres Lescano, ó de su Muger, o otras qualesquier que en la dicha Capilla se enterraren, con Licencia del Patron, que es o fuere, sean obligados a dejar alguna manda ó dar alguna limosna para dicha Capilla == Item que qualquier religioso, que recidiere en la dicha Casa de Nra. Sra. de Guadalupe se pueda enterrar en dicha Capilla, sin dar la dicha Limosna. Item que si el dicho Francisco Peres Lescano, ó el Patron ó Patrones que en su lugar subsedieren, tuvieren devocion con algun Frayle ó Frayles de la Orden del Señor San Agustin, de los que recidieren en el Convento de esta Ciudad, y los pidieren para que recidan en la dicha Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, que sean obligados los Prelados de esta dicha Casa, a se los dar, y que recidan halla en lugar de otros, que allí estuvieren o huvieren estado, con tanto que los Frayles, que pidieren para la dicha Casa no sean de los que tengan oficios y cargos preheminentes === Iten que todas las limosnas que se hicieren a la dicha Casa é Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe y se les dieren se distrivuyan y gasten en dicha Casa e Iglesia, en aquellas cosas que mandase el que diere la dicha Limosna, y en defecto de este se gasten en aquello que conviniere al bien y utilidad de dicha Casa é Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe === Iten que lo que se diere de limosna a la dicha Casa é Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, o por esta Administracion de la Doctrina de los Naturales, se de a los religiosos que allí estuvieren para su sustento, y lo que sobrare se gaste y distribya en la obra y edificios, y ornamentos de la dicha Iglesia y Casa, é non en otra parte alguna === Iten que el prelado que es o fuere del Monasterio del Señor San Agustin de esta Ciudad de Truxillo, sea obligado a tener a la continua en la dicha Casa de Nuestra Señora de Guadalupe dos Religiosos, para la Doctrina de los Naturales, y administracion de los Sacramentos; y si la renta o Limosna, que la dicha casa tubiere bastante para que haia en la dicha Casa é

Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe mas Religiosos de los que hubieren, embiarán de los que en el Monasterio de esta Ciudad y Casa del Señor San Agustin obiere === Iten que los religiosos que residieren en la dicha Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, tengan siempre esta orden, que habiendo Sacerdotes, el uno solo vaya a visitar y el otro quede en la Iglesia o casa y Monasterio, y si mas Sacerdotes obiere siempre queden dos en la dicha Casa, para Consolacion de los Peregrinos y personas que alli acudieren a oyr el oficio Divino === Iten que los Religiosos de la Orden del Señor San Agustin, que han de recidir en la dicha Iglesia y Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, sean obligados a desir dos Misas en cada Semana en la dicha Iglesia de Nuestra Señora, perpetuamente, desde el día que dicho Francisco Peres Lescano les entregare las llaves de la dicha Iglesia y Casa, con todos los recaudos que tubiere y se han de decir por este orden, que en cada savado de cada semana se ha de decir una de las dichas Misas de la Concepcion de Nuestra Señora, con una conmemoracion por las Personas que han fecho é hicieran bien a la dicha Casa, y el lunes siguiente de cada semana diga otra Misa por las Animas del Purgatorio, y si hobiere aparejo, para que las dichas Misas se digan cantadas, se haga ansi, y las dichas Misas sean con sus responsos por mi el dicho Francisco Peres Lescano, é por la dicha mi Muger, é difuntos === Que yo el dicho Francisco Peres Lescano sea obligado, e me obligo a dar de Limosna, en cada un año a los Religiosos que estuvieren e recidieren en la dicha Iglesia é Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, en Cherrepe, para su substentación, cumpliendo ellos lo que dicho es: ciento e treinta pesos en plata corriente marcada (sic)...; é por la solicitud de la Doctrina de los Naturales, ciento é veinte pesos, y cada semana una fanega de Pan, amasado, y cada año cinquenta carneros y dose puercos, y cada un año tres Botijas de vino, é una arroba de cera === Iten que por ninguna via, ni manera que sea la dicha Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe, no se saque de la dicha Iglesia e repartimiento de Cherrepe, e de la Iglesia que alli se le hisiere nuevamente en el sitio, é parte, que Yo el dicho Francisco Peres Lescano é comprado y señalado, que esta junta a la Casa del Casique === y firmelo Yo Francisco Peres Lescano ===

Asep^{on}.

Y los dichos Reverendos Padres del dicho Convento asepararon las dichas condiciones en la forma siguiente === Que se acepta el primer Capitulo y condiciones como en el se contiene, é declara con la Iglesia y casa de Nuestra Señora de Guadalupe sea la que fuere, segun que dicho Francisco Peres Lescano se obliga de mudar

la Imagen de donde esta a otro sitio mas sano en dicho Valle comprando a su costa tierra bastante y suficiente para ello. === Al segundo Capitulo se asepta como en el se previene, juntamente, con que los Religiosos se entierren en la Capilla, y que quando el Patron por su contento y debocion quisiere llevar consigo algun Religioso de la dicha Casa de esta ciudad, aqui se le de con que no sea de los ocupados en cargos preeminentes, è necesarios a la dicha Casa == Altercer, quarto, quinto, sexto, que se concedan como en ellos se dise, con las declaraciones susodichas === Al septimo dizen que la Orden se obligara a tener halli dos Religiosos desde que se fundare en adelante, y no menos antes mas haviendo para ello aparejo, y coyuntura en la Orden y Casa de Nuestra Señora === Al octavo Capitulo, que se cumpla como en el se contiene, porque ansi lo tiene la orden de costumbre, no dexar la Casa sola. === Al noveno Capitulo, se asepta en tal manera, que se diran las Misas el savado y lunes; que en el decirse a nuestra Señora la del savado, y el lunes por las Animas, èsepto que caiendo fiestas en aquellos Dias, se digan de las Fiestas por la misma intencion, y con sus Resposos, porque lo contrario no pareceria bien === El decimo Capitulo se asepta con que el dicho Francisco Peres Lescano dexa a los Religiosos, que residiesen en la dicha casa renta perpetua como está declarado en los Capítulos, los ciento e treinta pesos en plata corriente marcada, y sustento, y cada semana una fanega de Arina o de pan amasado, y cinquenta carneros cada año y dose puercos, y hasta tanto que sea su voluntad redimirlo, o perpetuarlo de otra manera. === Que demas de todo esto, por la Administración de la Doctrina de los Naturales del dicho repartimiento, ha de dexar todo el tiempo que le durare la encomienda de sus Indios, ciento y beinte pesos cada año de plata corriente marcada, pagado por tercios, esto y lo demas de los ciento y treinta pesos, que dichos son, y mas tres Botijas de vino cada año y una arroba de cera. ===

Y es condición, y asi se obligan los Reverendos Padres, por su Orden, que en ningun tiempo sacaran la Imagen de Nuestra Señora, del dicho repartimiento, è sitio, à donde estuviere, o se edificare la Iglesia. === Y concluyendo: èl azeptacion de las dichas condiciones, el dicho Francisco Peres Lescano, dijo que este año primero el dara los cinquenta carneros, como esta dicho, para el sustento de los Religiosos, que recidieren en la dicha Casa de Nuestra Señora, que por los cinquenta carneros, que han de dar cada un año, dara luego cinquenta obejas de Castilla de vientre, muy buenas, e beinte y quatro cabras, para que de estas obejas se tengan los cinquenta carneros de cada año, y con esto queda reservado de los dichos cin-

uenta carneros, que havia de dar en cada un año, porque no los da sino este primer año. Todo lo cual trató y platicó en dicho Capitulo, y havido sobre eso su Acuerdo, porque para ello se balieron los dichos Francisco Peres Lescano e yo el dicho Escrivano y los Testigos yuso escritos para que dicho Convento è Reverendos Padres de el contratasen en platicas entre si, è acordasen lo que mas convenga, llamaron y bolvieron à entrar con el dicho Francisco Peres Lescano, è yo el dicho Escrivano y testigos, y el muy reverendo Padre Fray Juan de San Pedro Prior, con pareser de los demas Padres del dicho Convento Dixo, que por si, è por ellos, y en nombre è voz de la dicha su Orden azeptava, e azepto el haver y tomar en si la dicha Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, que está en el dicho Valle de Cherepe, en la Hermita donde esta la dicha Imagen, con el vestido de ella, que de presente tiene, y con los demas aderesos, que el dicho Francisco Peres Lescano tiene fechos, e puesto en esta Hermita, para el servicio del culto Divino, y ornato de ello, y se obliga con el dicho Convento, en nombre del dicho Orden, que se cumplira todo lo en las dichas condiciones contenido, y azeptado sin falta ninguna, agora y para siempre, perpetuamente, y asi lo dixeron todos los religiosos del dicho Convento, y que se aprovara de su Capitulo è Provincial, y el dicho Francisco Peres Lescano se obligo a que hará è cumplira lo contenido en sus condiciones sin faltar a ello en ninguna cosa, è para ello ambas partes lo prometieron y se obligaron y que haran de ello otros dos Acuerdos o tratados, è otorgaron esta Escritura con toda fuerza y firmeza, que para su validacion se requiere, subzeseive, de este primero, quede presente se ha tratado, y el dicho Señor Prior encomendo a los dichos reverendos Padres que para el segundo tratado se recojan y piensen en como se hara y executara la dicha hazeptacion, que mas servicio de Dios nuestro Señor è de su Bendita Madre sea, y hellos prometieron de lo hasi haser, y de presente por este tratado, quedo azeptado entre ambas partes segun dichos testigos, que fueron presentes a lo que dicho es, Juan Calderon Lascano, y Diego Martinez Platero, è Felix del Benino, Escrivano, Moradores en esta Ciudad, y los dichos reverendos Padres, Prior y Convento, y Francisco Peres Lescano, otorgantes, a quienes Yo el Escrivano Publico yuso Escrito doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres ===== Fray Juan de San Pedro Prior ===== Fray Luis Lopez ===== Fray Juan de Almaraz ===== Fray Rodrigo de Loaysa ===== Fray Luis Prospero Tinto ===== Francisco Peres Lescano ===== Paso ante mi Juan Lopez de Cordova — Escrivano Publico =====

2.º Tratado

El día 16 de Mayo de 1564 se tuvo el segundo tratado sobre este mismo asunto y se acepto por el Capitulo Conventual con todas las condiciones dichas. Se contiene con todos los detalles consignados en el Primero, en los Folios 144 al 146 del Legajo mencionado al principio.—

En este Tratado no firma Fray Luis Lopez. Como puede verse por el docum. II P-2, estaba en Guadalupe tomando posesión de la Ermita, 17-5-64 (pág. 234).

3.º Tratado

El día 18 de Mayo de 1564 se celebó el Tercer Tratado sobre el asunto de la fundación de la Casa de Ntra Señora de Guadalupe, todo en la misma forma y detalles que en el Primero. El Convento de Truxillo lo aceptó por unanimidad, lo mismo que en los Tratados anteriores. Ocupa en el citado Legajo los Folios desde el 146 al 148.— Están las firmas de todos los Padres, menos la del P. Luis López.—

II P-6

Carta de donazⁿ.

Sean quantos esta carta vieren, como nos Francisco Peres Lescano vesino e Rexidor perpetuo de esta Ciudad de Truxillo Provincia del Perú, de la una parte, y Nos el Prior, Frayles y Convento del Monasterio del Bienaventurado Santo Agustin, que esta fundado en esta dicha Ciudad de Truxillo conbiene a saber, Fray Juan de San Pedro Prior, Fray Juan de Almaraz, e Fray Rodrigo de Loayza, è Fray Luis Prospero Tinto, Frayles Profesos y Conventuales del dicho Monasterio, por nos y por los demas de la dicha nuestra Orden y en nombre de ellos de la otra, estando en el dicho Monasterio, y siendo yamados a campana tañida a Capitulo para entender en prover en las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, y de su Bendita y Gloriosa Madre, è bien y aumento de nuestra Religion y orden de ella, nos ambas las dichas partes, presente el Escrivano publico y testigos yuso escrito, otorgamos y conozemos de una parte de nos a la otra, el otro a la otra e desimos, que por quanto yo el dicho Francisco Peres Lescano, con deseo y voluntad de servir a Dios nuestro Señor, è a su Bendita y gloriosa Madre, que yo truxe de los Reynos de españa una Imagen de Nuestra Señora la Virgen Maria, con el nombre y advocacion de nuestra Señora de Guadalupe, con Bula de Su Santidad, e por tener voluntad de ayudar a la conbercion de los Naturales de mi Repartimiento de Cherrepe, que es en termino de esta Ciudad, la puse en una Hermita que yo tenia halli hecha en una Cassa y Estancia, que yo alli tengo comprado el sitio de ella, por mis dineros, a los dichos naturales, è yo la he vestido è dado hornamentos è aderesos, para que se selebre el culto Di-

vino en la dicha Hermita, y alli acudan Naturales y Españoles a la Devocion de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre, he para que mejor esto se haga y continue, soy consertado con los muy reverendos Padres Prior, Frayles y Convento de este Monasterio del Bienaventurado Santo Agustin de esta Ciudad, para en nombre de su Orden y religion recibir la dicha Hermita, è Imagen de nuestra Señora de Guadalupe, con los vestidos que tiene è yo le he dado, y con los hornamentos que yo he pagado a mi costa, è de mi dinero, en la dicha Hermita, y que recidan en ella a la continua religiosos de la dicha Orden y se cumpla y haga efecto una Capellania que Yo instituyo en la Hermita e Iglesia, que alli se tiene è tubiere para siempre jamas, tomando como yo tomo para mi è para Doña Luisa mi Muger, e mis herederos y subseores la Capilla mayor de ella, y que los Religiosos que alli residieren digan perpetuamente dos Misas, una cada savado de cada semana a la Consepccion de Nuestra Señora y otra cada Lunes, igualmente de cada semana, por las Animas del Purgatorio, con responsos, por mi è por mi Muger, è difuntos, con una conmemoracion en ellas por las personas que han hecho è hicieren bien a la dicha Casa, para el sustento de los Religiosos que halli recidieren me obligo a dar en cada un año ciento treinta pesos en plata corriente marcada, è cada semana una fanega de Arina, o de pan cosido, y cada año cinquenta carneros de Castilla y doze puercos, è por los carneros yo doy cinquenta ovejas de Castilla para que tengan de ellas los dichos carneros, è veinte y quatro cavaras, è por este presente año doy mas los dichos cinquenta carneros, de mas de las obejas, y cada un año tres votijas de vino è una arrova de sera, y queda a mi escojer si quisiere redimir los dichos censos è treinta pesos que e de dar cada año, o dar renta perpetua por ellos, è por los reverendos Padres que alli recidieren tengan cargo de Doctrinar los Indios del dicho repartimiento, me obligo a las dar cada un año, perpetuamente, mientras yo viviere ciento e veinte pesos en la dicha Plata corriente marcada segun todo se contiene y declare en las condiciones que aqui van insertas, que Yo di de mi parte para la orden, y cumplimiento de todo lo suso dicho las quales estan resividas è aseptadas por este Convento en nombre del dicho Orden como parese por la azeptacion que de ellas se hizo, que esta al pie de las dichas condiciones las quales Yo me obligo, è obligo a mis herederos y subseores, y a mis bienes y suios que asi se cumpla, è para su cumplimiento me obligo a dar y entregar las llaves de la dicha Hermita y ornamentos y de todo lo que dicho es, è les doy poder para que se tome y reciva la pocesion de ello, è a cumplir e pagar todo lo mas que dicho es y en ella se contiene y declara, sin que de ello falte cosa alguna, y si alguna falta obiere, podamos ser

apremiados por todo rigor de Justicia al cumplimiento y orden de ellos.

==== Y nos los dichos Prior, Frayles y Convento de suso nombrados, por nos y en su nombre de la dicha nuestra orden, recibimos en nuestro favor y en su nombre esta Escritura, tratados y condiciones de ella con las azeptaciones por nos echas a las condiciones que por Vos dicho Francisco Peres Lescano fueron dadas, e prometemos obligamos a la dicha orden, y a este Conbento en su nombre de cumplir y que se cumpla el desir las Misas, que dichas son el savado y el lunes de cada semana, la del savado a la Concepcion de Nuestra Señora y la del lunes de cada semana por las Animas del Purgatorio, y que recidiran en la dicha Casa y Hermita los Religiosos que en las dichas condiciones se declaran, y si mas obiere mas recidieran, y se cumplira lo de la administracion de la Doctrina de los Naturales y todo lo demas que se contienen y se declara en los dichos tratados y condiciones, por vos el dicho Francisco Peres Lescano puestas y en las azeptaciones a ellas por nos puestas, y que siempre lo cumplan los religiosos de Nuestra Orden sin falta alguna y si la obiere pueda la justicia, que de esta causa deva conocer, apremiar a los religiosos de este convento y orden a que lo hagan y cumplan conforme a las dichas condiciones, è azeptaciones que dichas son, è prometemos y nos obligamos que lo dicho se aprobará en el primer capitulo que obiere de nuestra orden è por el Provincial de ella, è yo el dicho Francisco Peres Lescano me nombro por Patron todos los dias de mi vida de la dicha Capellania con la facultad de nombrar en testamento o fuera del en qualquier contrato entre vivos, la persona o personas que lo sean despues de mis dias, que nos los dichos Prior y convento suso dicho, azeptamos todo lo suso dicho y queremos que asi se aga y cumpla, y nos ambas las dichas partes aprovamos è rratificamos todo lo que dicho es y se contiene en los dichos tratados, condiciones y azeptaciones y en esta Escritura contenido, è prometemos que nos obligamos de lo asi cumplir, sopeña de pagar a la parte del nos, que no lo cumpliere, a la parte obediente que cumpliere todo lo suso dicho, lo que por ello gastare y pagare, con mas todas las costas, daños, intereses y menoscavos que sobre ello se siguieren, y reprocuren las penas pagadas, y que lo contenido en las dichas condiciones tratados y azeptaciones y en esta Escritura se contiene e declara se cumpla y haga efecto, que para todo lo que dicho es assi cumplir, y pagar, tener y guardar, è haver por firme, nos ambas dichas partes damos y otorgamos, todo Poder cumplido a todas y qualesquier Juez y Justicias que de esta causa puedan oir... (comido por la polilla) y conocer de qualquiera fuero y Jurisdiccion que sean de quien y antequien esta escriptura, trata-

dos y condiciones de ella fuere presentada, y de ella pedido cumplimiento de esta accion al fuero de Jurisdiccion, de las quales y de cada una de ellas nos sometemos, yo el dicho Francisco Peres Lescano con mi Persona, è bienes, è nos los dichos Prior y Convento con los bienes, è rentas de dicha Casa y Orden para que las dichas Justicias o cualquiera de ellas nos compelan y hapremien al cumplimiento de todo ello sin que falte cosa alguna asi por via de execucion, como en otra qualquiera manera, bien asi como si todo lo dicho fuese por cosa pasada en pleyto, por demanda y respuesta, e sobre ello fuese dada sentencia definitiva de Jues competente, y que la pueda bien dar è pronunciar, è por nos e cada uno de nos fuese consentida, è no apelada y pasada en cosa juzgada, en guarda de lo qual renunciamos todos, y qualesquier Leyes fueros y mercedes, privilegios, y libertades, è bulas, è otras gracias, y mercedes de Su Santidad, y de su Magestad, que hay o pueda haver, y sean en nuestra ayuda, è favor y contra lo que dicho es que no nos valgan, y la Ley y regla de derecho, en que dise que general renuncia decha de Leyes, no valga, è para mayor seguridad, fuerza y firmeza, e de lo que en esta Escritura è tratados, è condiciones en ella contenido nos los dichos Fray Juan de San Pedro, Prior, e Fray Juan de Almaraz, è Fray Diego de Loayza, e Fray Luis Prospero Tinto, como convento de este dicho Monasterio puestas las manos en el pecho Juramos por Dios Nuestro Señor, e por Santa Maria su Bendita y gloriosa Madre e por las palabras de los quatro Santos evangelios è por la orden sacra que recibimos, e por la señal de la Cruz, que hicimos con nuestras manos, so cargo del qual prometemos de no ir ni venir contra esta dicha escriptura, ni la reclamar ni contradecir en manera alguna antes prometemos que nuestra orden, è religiosos de ella asi lo cumplan, e tendran como este convento lo tiene, y si contra ello fuésemos o viniesemos en qualquiera manera que sea, queremos no nos valga ni aproveche en Juicio ni fuera del, antes seamos desechados del dicho Juicio, como por penas que pedimos e consentimos lo injusto so cargo del dicho Juramento, prometemos no pedir de el relajacion, ni absolucion de el a nuestro muy santo Padre, ni a otro Jues ni Prelado que para ello poder tenga è aunque nossea (sic: *nos sea*) consedido de proprio motu è "cierta ciencia", no usaremos de ella ni de otro remedio alguno, è... decimos è declaramos, que sobre esta dicha escriptura consierto tratado y condiciones, no tenemos fecha proteccion, ni reclamacion, si alguna paresiere estar fecha no valga ni sea admitida en Juicio, sino despedida del y dada por ninguna, ni de ningun valor ni efecto asi desde ahora protestamos de no nos aprovechar de ella, è para todo lo dicho es mejor cumplir y pagar, tener y guardar, è haser por firme, Yo el

dicho Francisco Peres Lescano, obligo mi persona, y mis bienes muebles y rayses havidos por haver, y nos los dichos Prior y Convento susodichos por nos como otorgantes, y en nombre del dicho nuestro orden, obligamos los bienes é propios de este Convento y las mas rentas de nuestra orden, e religion en cuyo nombre otorgamos lo suso dicho, espirituales e temporales, muebles y rayses, havidos y por haver, en testimonio de lo qual otorgamos estos dichos tratados, y escrituras en la manera que dicho es, ante el Escrivano publico e testigos yuso escritos, que es fecha y otorgada en esta dicha Ciudad de Truxillo en dies y ocho dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos sesenta y quatro años. ===== Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Calderon Lescano y Luis Sanchez, ensayador, y Diego Martines Platero, e Felix del Benino, escrivano, moradores en esta Ciudad y los dichos otorgantes e los quales, Yo Escrivano Publico, yuso escrito doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro de esta Carta ===== Fray Juan de San Pedro, Prior ===== Francisco Peres Lescano, Fray Juan de Almaraz, Fray Diego de Loayza, Fray Luis Prospero Tinto =====

Yo Juan Lopez de Cordova escrivano de S. Magestad Publico, del numero de esta Ciudad de Truxillo a lo que dicho es de esta institucion de la Capellania tratados, y sus condiciones, presente fui, y se hizo antemi, por lo que la fise sacar y escribir, y fise en este mi Rgto. En testimonio de verdad ===== Juan Lopez de Cordova, escrivano Publico =====

Sigue el testimonio de la autenticidad de la copia, sacada de los documentos del Convento de S. Agustín de Lima en 1771, 4 de Mayo.

II P-7

Provic^o.

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de Su Magestad, su Virrey y Gobernador, y Capitan General de estos Reinos y Provincias del Peru, Presidente de la Audiencia Real que por mandado de Su Magestad recide en la Ciudad de los Reyes, etc. ===== A vos el que fuere Corregidor é Justicia Mayor de la Ciudad de Truxillo, saved: que por la parte de los Frayles de la orden de San Agustin, que reciden en el monasterio de nuestra Señora de Guadalupe, é termino de la dicha Ciudad, me fue hecha relacion diciendo que por mi, en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene Mandado, fue proveyda y despachada una mi Provicion, para vos del tenor siguiente ===== Don Francisco de Toledo Mayordomo de su Magestad, su Virrey, Go-

bernador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Peru, Presidente de la Audiencia Real, que por mandado de su Magestad reside en la Ciudad de los Reyes, etc. === Al que es o fuere corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Truxillo, por quanto por parte de los Frayles Agustinos de el Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, que es en termino de dicha Ciudad, me fue hecha relacion, diciendo que como me costava, por vista de ojos, el dicho Monasterio tenia grande necesidad de hacer la Iglesia, para que se celebrasen los Divinos officios y se administrasen los Sacramentos a los naturales del distrito de dicho Monasterio y se me pidio y suplico, que atento a lo que su Magestad tiene ordenado y mandado por una su Real Cedula que originalmente presentaron ante mi, que es del tenor siguiente === Rl. Cedula === Yo el Rey ===

Don Francisco de Toledo, nuestro Virrey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Peru y Presidente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de los Reyes: Nos somos informados, que en esta tierra ai falta de Monasterios expecialmente de la Orden de San Francisco, a cuya causa dejan de ser doctrinados y enseñados sobre las cosas de nuestra Santa Yglesia Catolica muchos de los Naturales de las dichas Provincias, por que a haver los dichos Monasterios en los Pueblos ... (comido por la polilla) hai falta de ellos... en ellos hubiere, se ocuparian en la dicha Instruccion y harian gran fruto en las partes donde estubiesen, de que Dios Nuestro Señor seria muy servido, y porque nos tenemos proveido en la Nueva España que se hagan Monasterios en las partes donde conviniere, y que en las partes y lugares donde se huvieren de haser, si fueren Pueblos, que estuvieren en la Corona Real, se hagan a costa nuestra y que ayuden a la obra y edificio... (roto) y de Indios de los tales Pueblos, y si fueran Pueblos encomendados, se hagan a nuestra costa y de el tal encomendero, y que tambien ayuden los Indios de los tales Pueblos encomendados, y la misma orden y merced, es mi Voluntad que se tenga en esta tierra, en el haser de los dichos Monasterios y Colegios, asi de la Orden de San Francisco, Santo Domingo y San Agustin, como de los de la Compañia de Jesus, que nuevamente se huvieren de Fundar en esas Provincias, por ende Yo os mando que luego os informeis y sepais de que partes y lugares de las dichas Provincias de el Peru ai necesidad que se hagan los dichos Monasterios y Colegios, y en las partes que hallaredes que conviene hacerse, proveais como se hagan teniendo intento aquellas Casas sean humildes, y no halla en ellas superfluidad, y en los lugares donde se huvieren de haser, si fueren Pueblos, que esten

en nuestra real corona, deis orden como se hagan a nuestra costa y que ayuden a la obra y edificio de el los Indios de los tales Pueblos, y si fueren en Pueblos encomendados, â Personas particulares, hareis que se hagan a nuestra costa y del tal encomendero, y que tambien ayuden los Indios de los tales Pueblos encomendados, como dicho es, que siendo como ha de ser en beneficio de todos, y la obra tan buena, Justo es que todos ayuden a ella, y ansi como cosa importante tendreis de ello el cuidado, que conviene, y estareis advertido que en un Pueblo y en la comarca de el no se haga de nuevo Monasterio de mas de una Orden y siempre tendreis cuidado de avisarnos de lo que en esto se huviere, y del fruto que los Religiosos hasen. == Fecha en Aranjuez a postrero dia de el mes de Noviembre de mil y quinientos sesenta y ocho años === Yo el Rey ==== Por mandado de su Magestad, Francisco de Heraso =====

—— Mandose que se repartiase y pagare entre los encomenderos que estan en el distrito de la dicha Casa, la tercia parte conforme a la dicha Cedula, y por visto di la presente, por la qual os mando que luego que con ella seais requerido, por parte del Prior de el dicho Monasterio, compelaís y hagais que paguen, y se reparta entre los encomenderos cuios Indios se doctrinan de la dicha casa y Monasterio, que son Pedro Gonzalez de Ayala, por el Pueblo de Xequetepeque, y Francisco Peres Lescano por el Pueblo de Cherrepe, y Francisco Luis de Alcantara, por Moro y Chepen, y la persona en quien se encomendare, o covrare los tributos de Chepen, que esta baco por muerte de Villafranca, entre todos mil y quinientos pesos, repartidos al respecto de los Indios, que cada uno tuviere en los dichos Pueblos, pagados en tres pagas los quinientos pesos luego para que se comience la dicha obra, y los otros quinientos, quando os costare que estan gastados en la dicha obra mil y quinientos pesos, y los otros quando os constare que estan gastados en ella tres mil ps. que los dichos mil y quinientos pesos que asi los haveis de repartir y haser que pagueis de la tercia parte en que esta tasada la obra de la dicha Iglesia, los quales tres repartireis y hareis que se le den y paguen segun y a los Plazos susodichos, sin que haia en ello falta, so pena que se provehera persona que a su costa, o de la vuestra se lo haga cumplir. Fecho en los Reyes a ocho de Mayo de mil y quinientos y setenta años === Don Francisco de Toledo === Por mandado de su excelencia, Diego Lopez de Herrera, la qual parese que hasta ahora no se ha cumplido, no embargante que la obra de la dicha Iglesia, se ha gastado cantidad de pesos, y se me pidio y suplico os mandase que viesedes la dicha Provicion y la guardasedes y cumpliesedes, como en ella se contiene, y visto por mi, Di la presente por la qual os mando que veais la dicha mi Pro-

vición, que de suso va incorporada, y la guardéis, y cumplais y hagais guardar y cumplir segun y como en ella se contiene dentro de treinta dias, como esta os sea presentada, con apercivimiento que no lo haciendo embiare otra Persona a vuestra costa, con dias y salarios que la cumpla ==== Fecha en el Cuzco a seis de Julio, de mil y quinientos y setenta y un año. ==== Don Francisco de Toledo ==== Por mandado de su excelencia, Diego Lopez de Herrera. =

II P-8

Obedecimto.

En la Ciudad de Truxillo, siete dias del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y uno años, ante el muy magnifico Señor Capitan Martin Ruiz de Marchena, Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad de Truxillo y su Jurisdiccion, por su Magestad y en presencia de mi Diego Muñoz Ternero, Escrivano de su Magestad, Publico del numero de ella, Fray Diego Palomino de la Orden del Señor San Agustin, y Procurador de la Casa è Monasterio de nuestra Señora de Guadalupe, en el Valle de Pacasmayo, presento esta Provicion como Procurador de la dicha Casa, è pidio cumplimiento de ella y por el dicho Señor Corregidor Vista dijo que esta presto de la cumplir e se informar de los Indios tributarios que hay en los repartimientos que a esto estan obligados, para hacer el dicho repartimiento de la dicha costa, como se le manda por su excelencia, y que el Padre Fray Andres de Villarreal Prior de la dicha casa, y Fray Baltasar Mexia, Suprior, y el dicho Fray Diego Palomino, como personas que tienen a cargo las Doctrinas de los dichos quatro repartimientos, contenidos en la dicha Provicion, dentro de ocho dias primeros siguientes, le den memoria cierta y verdadera del numero de Indios que pagan Tributos a los dichos encomenderos, para conforme a ello haga la dicha distribucion, è provea que se cobre, y que entre tanto que no se le diere la dicha memoria, no le pase perjuicio, ni corra el termino que su Excelencia le da para el cumplimiento de esta Provicion, y asi lo proveio y mando, presentes los dichos Fray Baltasar Mexia, è Fray Diego Palomino, a quien se notificó y lo firmó, siendo de ello testigos Juan de Lideña y Luis Gomes, è Juan Muñoz, recidentes en esta Ciudad ==== Martin Ruiz ==== Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico =====

En la Ciudad de Truxillo, dies dias del mes de septiembre del dicho año, ante el dicho Señor Corregidor, y en presencia de mi el dicho Escrivano paresio el Padre Fray Antonio Ruiz de Talca y dijo que en el repartimiento de Xequetepeque y Lloco de la encomienda de Pedro Gonzalez de Ayala tiene mil y ochenta Indios tributarios,

y otros ciento y sesenta mozos que ha un año que entraron a tributar, è con todos mil e Doscientos Indios, veinte mas o menos, y que esto lo oyo desir a Antonio de Morales, Corregidor è al dicho Pedro Gonzalez de Ayala su Encomendero de dos meses a esta parte === Fray Antonio === Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico ===

Despues de lo suso dicho, en la dicha Ciudad de Truxillo dia... (roto) del mes de septiembre de el dicho año el dicho Fray Baltasar de Mexia pidio al dicho Señor Corregidor declarase sobre el numero de los Indios de los dichos quatro repartimientos, Antonio de Morales, Corregidor que fue de ellos por la visita que hizo el qual dicho Antonio de Morales Juró por Dios Nuestro Señor y por la Señal de la Cruz en forma de derecho, è dijo si Juro, e Amen, y Amen, y prometio decir verdad, è haviendo prometido desir verdad, è haviendo Jurado y siendo preguntado sobre ello Dijo lo siguiente ===

Pedro Gonzalez de Ayala

El repartimiento de Xequetepeque de la encomienda de Pedro Gonzalez de Ayala, mil y Doscientos Indios, de seis o siete meses Tributarios, dies mas o menos ===

Francisc^{co}. Peres Lescano.

El repartimiento de Cherrepe, trescientos y sinquenta, dies mas o menos ===

Francisco Luis.

Moro, encomendado a Francisco Luis, Docientos e treinta Indios, con 10 mas o menos ===

Diego Delgado.

El repartimiento de Chepen y Tecapa, encomendado en Diego Delgado, siento y treinta Indios, con 10 mas o menos ===, y que esto entiende de las visitas que hizo de los dichos Indios siendo corregidor de ellos, que es verdad, e firmolo de su nombre. Dijo ser de edad de sinquenta años poco mas o menos === Antonio de Morales === Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico === Fray Diego Palomino, Dijo lo mismo, que lo sabe del tiempo que los ha Doctrinado === Fray Diego Palomino === Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico. ===

E despues de lo suso dicho, en la dicha Ciudad de Truxillo, dies dias del dicho mes de septiembre del dicho año, el dicho Señor Corregidor en presencia de mi el dicho Escribano haviendo visto la dicha Provicion de su Excelencia, y el numero de Indios, que tienen cada uno de los dichos quatro repartimientos para la primera paga de los dichos mil e quinientos pesos de la obra de la dicha Iglesia

de nuestra Señora de Guadalupe, hizo entre ellos el repartimiento siguiente ===== El repartimiento de Xequetepeque, de la encomienda de Pedro Gonzalez de Ayala, Treientos y catorce pesos, e diez Granos de Plata, por mil e treientos Indios. ===== El repartimiento de Cherrepe Noventa e un pesos, è quatro tomines y dies granos, por tresientos y siquenta Indios. ===== El repartimiento de Moro de Francisco Luis de sesenta pesos, è un tomin, ocho Granos de Plata. ===== El repartimiento de Chepen, encomendado en Diego Delgado, Treinta y quatro pesos, è ocho granos por ciento y treinta Indios. ===== Suma y monta por todo los dichos Quinientos pesos de Plata corriente, los quales den e paguen los dichos Indios de los tributos que han de acudir a sus encomenderos, de qualesquier tributos que han ocurrido, de Plazo devengado pertenecientes a los dichos sus Encomenderos, ellos o quien los cobrare por ellos, y que para ello se den Mandamientos, conforme a la Provicion de su Excelencia, para ello presentada, de lo que se ha de pagar de los Quinientos pesos de la primera paga, con apercevimiento, que no lo pagando, embiara un Alguacil, acosta de los dichos encomenderos que no lo quieren pagar, de los Indios en ellos encomendados, y así lo proveyo, è mandó e firmó ===== Martin Ruiz ===== Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico. =====

Lo qual por mi visto, Informado del numero de Indios que cada uno de los dichos repartimientos tiene, que hise entre vos, è qualquiera de vos, la distribucion que desuso se contiene de lo que conforme a ella les cave pagar, de los dichos Quinientos pesos ansi a vos los dichos vecinos como a vos los Indios, Casiques y Principales de los dichos repartimientos, e por tanto, Yo les mando, que cada uno de vos los dichos vecinos y Casiques, è Principales de los dichos repartimientos, deis, è pagueis luego que este mi mandamiento viedes, los dichos Quinientos pesos de plata corriente, vos los dichos vecinos, cada uno de vos lo que ansi os cave a pagar de ellos, y por la misma distribucion lo sea de los Casiques è Principales de los dichos repartimientos, otros Quinientos pesos, con los quales mil pesos acudiréis al Prior è Procurador de la dicha Casa y Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, que con su carta de Pago seran viendados y pagados para la primera paga de los dichos tres mil pesos, que se les manda dar, para la dicha obra, quedando y pagando luego cada uno de vos los dichos vecinos lo que ansi os cave de los dichos Quinientos pesos de la dicha primera paga, vos los dichos Casiques y Principales los pagareis de los tributos que haveis, o huvieredes de dar a vuestros encomenderos, de los tributos que les aveis pagar por las Tasas, dandoselos y pagandoselos vos los dichos Casiques y

Principales === Mando a vos los dichos encomenderos los recibais de los dichos Indios en cuenta lo que asi pagaren los dichos Casiques y Principales, con apercivimiento, que os hago, que no lo haciendo y cumpliendo ansi, embiare a vuestra costa un Alguacil, que lo haga, y cumpla. E mando a Alonso Rodriguez, que os notifique este mandamiento y de fe de la notificacion de el para que Yo sepa como lo cumple, y provea lo que mas convenga. === Fecho en Truxillo, en quinse dias del mes de septiembre de mil e Quinientos, e setenta e un años. === Martin Ruiz. === Por mandado del Señor Corregidor, Diego Muñoz, Escrivano Publico ===

Notificaciones

Sigue en el Fol. 170 y 171 las Notificaciones hechas por el citado Escribano a los Encomenderos, de la Escritura anterior a petición de Fray Diego Palomino — A Diego Delgado de Tecapa y Chepen y Francisco Peres Lescano de Cherrepe en 17 de Septiembre de 1571.

Otras dos notificaciones a los Indios Caciques y Principales, de las que se apela al Virrey contra dicha Provisión y repartimiento.

III P-1

Fol. 171-b Rl. Ced.

Don Phelipe, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, Islas e Tierra firme del Mar Oceano, Conde de Flandes, Tirol, etc. === A vos, el que es o fuere Corregidor de la Ciudad de Truxillo, y a vuestro lugartenientes y alcaldes ordinarios, e otros qualesquiera nuestros Jueces y Justicias de la dicha Ciudad, villas y lugares de nuestros Reynos de Peru, y a qualquiera de vos en vuestras Jurisdicciones ante quien esta nuestra Carta fuere presentada, e su traslado signado, sacado en manera que haga fe, salud y gracia. Sepais, que Pleito está pendiente ante nos en la nuestra Corte e Chancilleria Real ante el Presidente y oydores de la nuestra Audiencia, que por nuestro mandado reside en la dicha Ciudad de los Reyes de nuestros Reynos del Peru, entre partes, de la una el muy Reverendo en Christo Padre Don Fray Jeronimo de Loaysa, primero Arzobispo de la Ciudad de los Reyes y del nuestro Consejo, y de la otra el Prior, Frayles y Convento del Monasterio de la Orden de San Agustin de la dicha Ciudad, en razon de la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, entre las demas causas, e razones en el Proceso de la dicha causa contenidas en el qual dicho Pleito, por los dichos nuestro

Presidente y oidores las dichas partes a prueba sometidas (?) con Plazo y termino de dies dias primeros siguientes, y despues le fueron prorrogados otros quarenta dias mas, é ahora parecio ante nos la parte de dicho Monasterio, y nos suplica mandasemos dar y diessimos nuestra Carta Provicion Real receptoria, para haser su provanza ante vos o como la nuestra merced fuese, lo qual visto por los nuestros Presidentes y oydores, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos que siendo ante vos presentada dentro del dicho termino de los dichos Quarenta dias, que corren y se quentan desde ocho del mes de Mayo de este presente año de la Data de esta nuestra Carta, y de ella os fuere pedido cumplimiento, por parte del dicho Prior, Frayles y Convento de dicho Monasterio de San Agustin, hagais parecer ante vos a todas qualesquier Personas, que ante vos por su parte fueren presentadas, por testigos, y ansi parecidos, por ante dos Escrivanos Publicos de ella, o lugar donde la dicha Provanza se huviere de aser, y no los haviendo, por ante dos nuestros Escrivanos que de ello sean presentes, puestos y nombrados por cada una de las partes el suyo, é por esta nuestra Carta Mandamos a la parte del dicho Reverendissimo Arzobispo, que dentro de tercero dia, primero siguiente que por esta fuere requerido, to... (comido) su Escrivano con el nombrado por parte del dicho Monasterio para que ante ambos a dos pase y se haga la dicha provanza, e no lo asiendo dentro del dicho termino, mandamos que la dicha provanza pase y se haga ante solo el Escrivano nombrado por parte del dicho Monasterio, y balga, y haga tanta fe, como si ante ambos a dos los dichos Escrivanos se hisiere y pasara, y tomara y recibira los dichos testigos, y cada uno de ellos den razon suficiente de sus dichos y deposiciones, y lo que ansi dijeren y depucieren, asi en limpio y firmado de nuestro nombre y signado, y... (comido) de el Escrivano, ante el qual pase, é serrado y sellado en Publica forma é manera que haga fe lo hareis dar y entregar a la parte del dicho Monasterio, para que lo traiga y presente ante nos para en guarda de su derecho, lo qual ansi cumplido, aunque ante vos no parezca la parte del dicho Reverendissimo Arzobispo, a ver jurar y conocer los dichos testigos, por quanto por nos para ello fue asignado el mismo Plazo y termino, y los unos y los otros no hagades ni hagan ruindad so pena de la nuestra merced y de Quinientos pesos de oro, para la nuestra Camara.- Dada en la Ciudad de los Reyes a nueve del mes de Mayo de mil é Quinientos e sesenta y cinco años ==== el Licenciado Castro Alvaro de sarabia ==== el doctor Pedro de Mena ==== el Licenciado Don Alonso Ponce de Leon ==== Yo Francisco de Carvajal, Secretario de Ca-

mara de su Catholica Real Magestad lo fise escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente è Oydores, === Carlos de Balencia === Consultor === Alonso de Aliaga. ===

III P-2

En los Reyes a dies de el mes de Mayo de mil y quinientos e sesenta y cinco años de pedimento de parte del Monasterio de San Agustin de la Ciudad de Truxillo hise esta Carta y Provicion Real de Su Magestad a Hernando de Rivero, Clerigo en nombre del Muy Reverendo Arzobispo de esta Ciudad de los Reyes, y al que en dicho nombre le hize los demas apercivimientos en ella puestos, testigos Sanabria, solicitador, y Pedro Ruiz residentes en esta corte, el qual dijo que en ello consentia, Antonio Sanchez Escrivano de Su Magestad === Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren presentados por parte de la orden de San Agustin, en el pleito con el Reverendissimo Arzobispo de esta Ciudad, sobre una Imagen ===

1.^a

Primeramente sean preguntados si conocen a las partes y a Francisco Peres Lescano y si tienen noticia de la Imagen de nuestra Señora de Guadalupe, sobre que este Pleito es ===

2.^a

Iten, si saben que quando el dicho Francisco Peres Lescano trajo la dicha Imagen de nuestra Señora de Guadalupe de España la hizo desembarcar en el Puerto de Cherrepe y en su repartimiento porque no se la tomase Persona alguna, ni el Vicario de Truxillo porque queria haser y disponer de ella a su voluntad, como de cosa suia, y asi lo dijo y declaro muchas veces, digan lo que saben ===

3.^a

Iten si saven que el dicho Francisco Peres Lescano hizo en su repartimiento de Cherrepe en unas Tierras suias, de que tiene titulo, una Casa y Huerta y viña y Molino y otras cosas, y junto a la dicha casa hizo un oratorio a manera de Hermita, para que alli dijese Misa, al tiempo que estuviere en la dicha Hermita, y pudiese ir a resar el, el qual oratorio y Hermita hizo por su propia autoridad y sin Licencia del Vicario de Truxillo, ni del dicho Reverendissimo Arzobispo, ni de otra persona alguna; digan lo que saven ==

4.^a

Iten si saven que el dicho Francisco Peres Lescano puso la dicha Imagen que trajo de España para su devocion particular en dicho oratorio o Hermita, que asi hizo junto a la Casa de su Heredad, para tenerla alli depositada, sin hacer donacion de ella, ni ser to...

(comido) ni voluntad, ni para poderla sacar de alli, è hacer de ella lo que quisiere; digalo que saven ===

5.^a

Iten si saven que en dicho repartimiento de Cherrepe, del dicho Perez Lescano hay dos Iglesias de mas del dicho oratorio, en las quales se administran los Sacramentos, y enseñan la Doctrina a los Naturales del dicho repartimiento publicamente, digan lo que saven ===

6.^a

Iten, si saven que el dicho oratorio nunca ha sido consagrado por el dicho Reverendisimo Arzobispo, ni por otra persona alguna en su nombre, digan lo saven ===

7.^a

Iten si saven que el dicho Fransico Peres Lescano es persona lega y casada, que tiene Muger, è hijos, digan lo que saven ===

8.^a

Iten, si saven que quando el dicho Francisco Peres Lescano puso la dicha Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en dicho oratorio que hizo, no la puso con licencia, ni autoridad de el dicho Vicario de Truxillo, ni del Reverendisimo Arzobispo de esta Ciudad, ni hizo Donacion, ni la recibieron ni aceptaron los suso dichos, digan lo que saven ===

9.^a

Iten si saben que al tiempo que los Religiosos de la dicha Orden de San Agustin fueron al dicho repartimiento de Cherrepe, tomaron la posesion de la dicha Imagen en el dicho oratorio de el dicho Lescano, y estubieron sin hacer daño, ni fuerza, ni despojo contra persona, ni contra... (comido en el fol. 178), digan lo que saven ===

10.^a

Iten si saben que al tiempo que los dichos Religiosos de San Agustin fueron al dicho Oratorio y a recibir dicha Imagen havia mas de dos meses que no havia Clerigo alguno en la Doctrina de dicho repartimiento de Cherrepe, de la encomienda del dicho Lescano, que lo havia desamparado, y no queria el dicho Vicario poner Clerigo alguno, porque desia que hera el Asiento enfermo y no se podia sustentar en èl ningun Clerigo, digan lo que saven ===

11.^a

Iten, si saven que al tiempo que el Vicario de Truxillo, tomo al dicho Francisco Perez Lescano su declaración sobre (?) la dicha Imagen, que fue a veinte y tres de Agosto del año pasado de sesenta y quatro le havia hecho molestias y vejaciones, con Procesos y

Excomuniones, que contra el fulmino, hasta que le hizo decir lo que quiso contra la voluntad del dicho Lescano que lo dijo por remediar su vejacion, digan lo que saven ===

12.^a

Iten, si saven que en la dicha Doctrina de el repartimiento del dicho Lescano de Cherrepe, havia primero Frayles, y se metio en ella de echo el Vicario de Truxillo, poniendo Clerigo en ella, y despojando a los frailes de hecho, digan lo que saven ===

13.^a

Iten, si saven que el Clerigo, que el dicho Vicario de Truxillo ha puesto en el dicho repartimiento de Cherrepe, no ha sido para sola la Doctrina de aquel repartimiento sino para que Doctrinase juntamente otro repartimiento para poderse sustentar, lo qual saven los testigos, que el dicho repartimiento de Cherrepe no tenia suficiente Doctrina, ni se podian Doctrinar bien a medias, digan lo que saven ===

14.^a

Iten, si saven que todo lo suso dicho es publica voz y fama == El Licenciado Marcos... (comido) y Fray Diego Palomino pusieron estas preguntas, añadiendo ademas las presentes, se examinen los testigos que se presentaren por parte del Monasterio de San Agustin en el Pleito con el Reverendissimo Arzobispo de esta Ciudad sobre la Imagen ===

15.^a

Iten si saven que el Clerigo que fue puesto para la Doctrina del Repartimiento del dicho Francisco Perez Lescano, nunca se puso por el Vicario de Truxillo para tener la dicha Imagen, ni tomar posesion de ella, ni el dicho Francisco Peres Lescano pidio Clerigo para ello, ni tal fue su intencion, sino de tener y reservar en si y para si la dicha Imagen, digan lo que saven ===

16.^a

Iten si saben que estando los dichos Frayles de la orden de San Agustin en el oratorio o Hermita donde estaba la dicha Imagen de nuestra Señora de Guadalupe, y teniendola en su poder fueron ciertos Clerigos y otras personas, por mandado del Vicario de Truxillo, con arcabuces y otras armas a quitar por fuerza la dicha Imagen a los dichos Frayles y hecharlos de la dicha Hermita, y les dijeron muchas Palabras afrentosas e injuriosas, è le quisieron hechar fuego a la dicha Hermita, y trajeron leña para ello y lo dejaron de hacer por personas que les estorbaron, declaren los testigos todo lo que paso, y las palabras que dijeron. === El Lizenciado Marcos Lucio ===

III P-3

Obedecim^{to}.

Francisco de Azebedo == Presentada la dicha Provision Real è Interrogatorio, en la manera que dicho es, el dicho señor Corregidor tomo en sus manos la dicha Real Provicion, y la beso y puso sobre su caveza, como Carta è mandato de su Rey y Señor natural, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar por largos tiempos, con acrecentamiento de muchos Reynos è Señorios, y esta pronto de la cumplir como en ella se previene, y en su cumplimiento, dijo presente los Testigos de su parte que entiendan la... (comido) è los recibira y examinara è mandará examinar è facer en justicia === Testigos Francisco Peres Lescano, è... (fol. 181, comido el nombre) de Vera, vecinos de esta Ciudad, y firmolo === Diego Sepote === Juan Jose de Cordova, Escribano Publico.

III P-4

E despues de lo susodicho, en veinte y dos dias del dicho mes de Mayo de dicho año de mil è quinientos è sesenta è sinco años, ante el dicho Señor Corregidor, y en presencia de mi el Escrivano, parecio el dicho Fray Juan de San Pedro, Prior del Monasterio de San Agustin de esta dicha Ciudad, è presento por testigos en esta Causa a Juan Calderon Lascano y a Luis Roldan y a Juan de Cuéllar, de los quales y de cada uno de ellos se tomo e resivio juramento segun forma de derecho, por Dios nuestro Señor, è por Santa Maria su Bendita Madre, è por las palabras de los Santos Evangelios, è por la señal de la Cruz, è hisieron con los dedos de sus manos, so cargo del qual prometieron decir verdad de lo que en este caso supieren en que son presentados por testigos, è que si asi lo hisieren Dios nuestro Señor le ayude è sino se lo demande, como a quien jura su santo nombre en vano, y la conclusion de dicho Juramento, Dijeron - si Juro, y Amen === Testigos Juan de Mata, è Fernando de la Ripa, Escrivano Publico, è firmolo Diego Sepote, Juan Jose de Cordova, Escrivano Publico ===

Testigo

E despues de esto en veinte y quatro dias del dicho mes de Mayo, de dicho año, ante el dicho Señor Corregidor, y en presencia de mi el dicho Escrivano, parecio el dicho Fray Juan de San Pedro, Prior, e presento por testigos a Juan de los Santos, siego de la vista corporal, è Estevan Hernandez, residentes en esta Ciudad, de los quales, è de cada uno de ellos se tomo è recibio Juramento segun forma de derecho... (sigue como arriba). Testigos los dichos Juan

de Mata è Fernando de la Ripa, escrivano Publico, e firmolo ===
 Juan Joseph de Cordova ===

Testig.

E después de lo susodicho en veinte y quatro días del mes de Mayo del dicho año de mil quinientos e sesenta e cinco años, ante el dicho señor corregidor pareció Fray Juan de San Pedro....., presentó por testigo a Alonso Moguer, que reside en la venta de pacasmayo y al presente está en esta Ciudad, etc. Testigos Francisco de Cartaxena y Juan de Laudena, moradores de esta Ciudad, e firmolo Diego Sepote. ===Juan Jose de Cordova, E.P. ===

Testig.

E después de lo susodicho, en cinco días del mes de Junio del dicho año, ante el dicho escribano dicho Fray Juan de San Pedro, Prior, presentó por testigo a Alonso de Micipe, Indio, ladino en lengua de España, y Bentura Curra, Naturales del repartimiento de Cherrepe, el dicho Alonso juró, según de derecho, como los demás testigos por ser ladino y entendido en Lengua de España..... etc. Testigos Francisco de Cartaxena y Fernando de Torres, moradores en esta Ciudad..... Diego Sepote === Juan Joseph de Cordova.

III P-5

Declarac. 1

El dicho Juan Calderón Lascano recidente en esta Ciudad, Testigo presentado en esta causa por el dicho Padre Fray Juan de San Pedro, Prior del dicho Monasterio de San Agustín, quien habiendo jurado según forma de derecho, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, Dixo lo siguiente ===

A la Primera pregunta Dixo que conoce al Prior y Convento del Monasterio del Señor San Agustín, y al Señor Arzobispo de los Reyes, y a Francisco Peres Lescano. E tiene noticia de haber visto la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, sobre que es este Pleito, e porque este Testigo la vio traer de España === Y fue preguntado por las preguntas generales de la Ley, e dijo este Testigo, es Primo Hermano de Francisco Peres Lescano, y que por esta causa no dexaria de decir la verdad, y que las demás preguntas generales no le tocan, y que Vensa esta Causa quien Justicia tubiere, el testigo es de edad de treinta años poco mas o menos ===

A la segunda pregunta dijo que este Testigo vino de España en el Navio, que hizo Francisco Peres Lescano, y en su compañía, y el

dichos Francisco Peres Lescano decembarco del dicho Navio en Paita, y este Testigo se quedo en el Navio, e bino de alli hasta serca del Puerto del Mal Abrigo, y tubo carta este Testigo del dicho Francisco Peres Lescano en quedesia desembarcasen la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en el Puerto de Cherrepe, porque queria estuviese en una Hermita que tenia alli e haser de ella su voluntad, como de cosa suya, y que entiende que hera su proposito, que no se entremetiese el Señor Arzobispo ni el Vicario de esta Ciudad, ni otra persona alguna en lo tocante a la dicha Imagen, y que vista la carta del dicho Francisco Peres Lescano este Testigo hizo arribar al dicho Navio al dicho Puerto de Cherrepe, e traerla a la dicha Hermita, donde se puso en el altar de ella, por manos de un Frayle Mersedario, que a la sazón estaba en la Doctrina del dicho repartimiento, y este Testigo, y la dexo este Testigo alli puesta, y que esto paso es lo de esta pregunta. ===

A la tercera pregunta, dixo este testigo, que la Chacra, viña, Guerta y Hermita que Francisco Peres Lescano tiene en Cherrepe, está en tierra de Francisco Peres Lescano, porque ha visto en una de mas, y que la Hermita que alli tiene e oratorio que hizo para su devocion la qual disen hizo un Alfonso Urrea, que Vivía con el dicho Lescano, a su Vista e juicio, e que ha oido decir fue echa la dicha Hermita sin licencia del Señor Arzobispo ni de sus Vicarios, lo qual ha oydo decir a Juan de Cuellar, que esto sabe de esta pregunta =

A la quarta pregunta, dixo que dise lo que dicho tiene en la segunda pregunta, antes de esta, y que entiende este Testigo, que no hera voluntad del dicho Francisco Peres Lescano aser Donacion de la dicha Imagen al tiempo que la puso en Pacasmayo en Cherrepe, a ninguna Persona, sino que la ponía alli principalmente por su devocion, y esto save y entiende de la pregunta. ===

A la quinta pregunta, Dixo que de tres a quatro años a esta parte ha visto que en el repartimiento de Cherrepe ay dos Iglesias, sin el oratorio o Hermita donde estava la Imagen de Nuestra Señora, y ha oydo este testigo que en la una de las dichas se celebrava alguna vez el culto divino, y Bautizaban y enterraban en ella algunos, y en ella y en la otra se hacia la Doctrina a los Naturales comarcanos de ellas, y esto save de esta pregunta. ===

A la sexta pregunta, Dixo que nunca este testigo a oido decir ni save que el oratorio adonde estava la dicha Imagen haia sido consagrado por el Señor Arzobispo, ni por otro Prelado alguno. ==

A la septima pregunta, Dixo que save la pregunta como en ella se contiene, porque lo bi, ser casado en faz de la Santa Madre Igle-

sia, con doña Luisa Mendoza, su Muxer, e hase bida con ella e tiene una hija, e ha tenido un hijo, el que es difunto. ===

Y la octava pregunta Dixo que save la pregunta como en ella se contiene, y que este testigo desembarco la dicha Imagen en Cherrepe, y la hizo poner alli como tiene declarado, sin saber ni entender entonces ni después aca para ello huviese havido ninguna lizen-
cia de ningun Prelado, ni de sus Vicarios, mas de por ser Voluntad del dicho Francisco Peres Lescano haverla traído, y ponerla alli por su decisión, como cosa suya en su Casa y Hermita. ===

A la novena pregunta Dixo que este testigo oyó decir a Personas que se hallaron presentes quando los Padres de San Agustin fueron a tomar Poesion de la dicha Imagen disen que la tomaron quieta, e pacificamente, y sin ninguna contradicción: Y que save este testigo que en algunos dias se estubo la dicha Imagen en la dicha Hermita, sin que nadie lo contradixese, ni que de su parte de los dichos Religiosos de San Agustin se hisiese daño, ni fuersa, ni despojo a la dicha Hermita. ===

A la Desima pregunta, dixo, que save que al tiempo que los Religiosos de San Agustin fueron a tomar Poesion de la dicha Imagen havian algunos dias que no se acuerda que tantos serian, que no havia Clerigo alguno en la Doctrina del dicho repartimiento de Cherrepe, porque un Clerigo que antes estaba en ella se havia venido, y la havia dejado por hallarse enfermo, en aquel temperamento y que no quiso estar alli por esta Causa, y que oyo desir que no havia Clerigo que quisiese estar alli por esta rason, y esto save de esta pregunta.

A la onse pregunta, Dixo que lo que save de esta pregunta es que el Vicario de esta Ciudad hiso e fulmino Proceso contra el dicho Francisco Peres Lescano, aci sobre el negocio de la dicha Imagen, sobre otras cosas, a las quales se remite, y que procedió contra el por sensuras y descomuniones, y el dicho Francisco Peres Lescano por estas molestias y bejaciones y por las excomuniones que contra el fulmino, le fue forzoso parecer ante el Juzgado a hacer cierta declaracion, e dicho que le mando que hisie sobre el caso de la dicha Imagen, y que oio decir este testigo al dicho Francisco Peres Lescano que el dicho Vicario le havia hecho muchas preguntas cavilosas, por ver si le podia coger en alguna cosa, para poder proseder contra el, y que por las molestias que havia hecho havia hido a haser la dicha declaracion, y esto save y entiende de esta pregunta. ===

A la doce pregunta, Dixo que lo que save de esta pregunta es que al tiempo que este testigo vino de España, y estuvo en el dicho repartimiento de Cherrepe, donde dejo la dicha Imagen, estaba en la

dicha Doctrina un frayle Mersedario, que se desia Fray Estevan Matoso, y después de algunos dias, save este testigo que heharon (sic) de alli al dicho Frayle, y que estuvieron Clerigos en la dicha Doctrina, por el mandamiento de los Vicarios de esta Ciudad y con facultad suia. ===

A la trece pregunta dijo que lo que save de esta pregunta es que por mandamiento del Lizenciado Pineda bio este testigo, que mandaba como Corregidor que fue de esta Ciudad, que los repartimientos de Cherrepe y Chepen pagasen el salario que el "signodo" manda a un Clerigo que destinase a entre ambos repartimientos, por ser los Indios, de entre ambos repartimientos, pocos, y que el repartimiento de Cherrepe, pagase las dos tercias partés, y el de Chepen, la otra tercia parte, y que save este testigo, oy se alla fecho asi por la Doctrina de Chepen y frayles Agustinos, y que save a lo que entiende este testigo si un Clerigo Doctrinero de ambos repartimientos, no podia hacer tan frecuente Doctrina, por estar unos Indios de los otros algo lejos, y divididos en muchos pueblos, que esto que save de esta pregunta. ===

A la catorse pregunta Dixo que no save otra cosa que lo que en ella se ha declarado, y respondido por el Juramento. ===

Preguntado por las dos preguntas añadidas, a este interrogatorio dijo lo siguiente. === A la quince pregunta dixo que este testigo nunca ha entendido que el clerigo que estava en Cherrepe, fuese por mano de su Juez a la Doctrina de los Naturales del dicho repartimiento, i no save este testigo, que el dicho Francisco Peres Lescano haya pedido Clerigo por mano de su Juez para la Doctrina de los Indios que dicho es, y que no save que se haya tomado posesion de la dicha Imagen, por Vicario de esta Ciudad alguno, ni que el intento del dicho Francisco Peres Lescano, ala cido darla a ningun Clerigo porque la tenia para su devocion, como lo ha dicho en las preguntas antesedentes. ===

A las dies y seis preguntas dixo que ha oido decir este testigo que paso lo que en las preguntas se acientan, e los que se hayaron presentes fueron Luis Calderon y Estevan Fernandez, y Salvador Rodriguez, y no le conoce? (palabra dudosa) este testigo su residencia, y que esto save este testigo de la pregunta, y esta es la verdad por el juramento que hizo, e firmolo === Diego Sepote === Juan Calderon Lescano === Ante mi Juan Joseph de Cordova, Escribano Publico. ===

Declaracion de Luis Roldan

2

El dicho Luis Roldan, vecino de esta Ciudad, testigo presentado en esta Causa por el dicho Fr. Juan de San Pedro, Prior del dicho Monasterio el qual habiendo jurado, etc. === 1.^a Pregunta === Como el anterior === 2.^a Pregunta, dice que es Hermano de la Mujer de Peres Lescano, pero no dejara de decir la verdad, es de edad 23 años.

A la pregunta diez y seis dixo que lo que save de esta pregunta es, que yendo este testigo del repartimiento de Juan Roldan, que este testigo llevo a la Hermita de Cherrepe, allo alli a Fray Luis Lopez Calderon¹, Padre de la Orden de San Agustin, y el dicho Fray Luis Lopez Calderon estaba dentro de la Hermita y cerradas las puertas, y queriendo entrar a hacer oracion, no habieron la Hermita de temor de los Clerigos que estaban alli, qual eran Francisco Ruiz y Francisco Sanchez, e otro Clerigo que no se acuerda su nombre otras personas, a las quales procuravan por fuerza entrar en la dicha Hermita, y echar al dicho Fray Luis fuera, y a unos Negros que estaban dentro defendiendo la dicha Hermita, y el dicho Francisco Ruiz tenia una Espada desenvainada y el dicho Francisco Sanchez otra y estaban a su favor con armas dos mozos y un Negro, y muchas veces probaron a querer entrar por la Puerta de la dicha Hermita, para echar al dicho Fray Luis Lopez, el qual defendia la entrada, y bisto que por la Puerta no podian, fueron por otra parte o Puerta que havia estaba cerrada, e procuraban con palabras feas de que no se acuerda, e despues bisto que no podia entrar por ninguna parte pidio Francisco Ruiz, Clerigo, leña para quemar la Hermita y sacar la Imagen, que no se acuerda este testigo bien si fue el dicho Francisco Ruiz o otro de los dichos Clerigos, e visto que el fuego e leña que havia traído la arrimaba a un palo de la Hermita para lo quemar, Dixo este testigo que sacasen primero a la Madre de Dios y quemasen la Hermita, y si a ella tambien querian quemar, que el no concentiria pegasen el fuego, y así hizo quitar el fuego de la leña y se metio entre ellos, y los aparto y apaciguo, y trato entre los Clerigos y Frayles que dexasen ya el negocio en el Vicario, los Frayles lo concluirían, y así los dejo, y se vino a esta Ciudad, y esto bio que paso, y es lo que save de esto y la verdad por el juramento que hizo e firmolo === Diego Sepote === Luis Roldan.

1. "López Calderón", es una equivocación del Testigo, porque el Padre Luis se llamaba "Luis López de Solís" y nunca existió en esta época y en este Proceso ningún Agustino con ese apellido.

Testigo Juan de Cuellar

3

Sigue la declaración de Juan de Cuellar presentado por el P. Fr. Juan de San Pedro ===== Es por el tenor de la Primera de Calderon Lascano. ===== Es de 40 años. =====

A la segunda pregunta dice que Lascano desembarco en Paita y vino por tierra a Cherrepe; al dia siguiente de llegar se comunico con este testigo, que a la sazón tenia a su cargo, por mandado del Virrey Marques de Cañete, la administracion del repartimiento de Lezcano, mientras el estuviera en España; allí le dijo Lezcano que traía la Imagen, para su repartimiento, que queria desembarcarla allí para que no se la tomaran el Vicario y el Arzobispo, etc. =====

A las demás preguntas contesta en síntesis lo mismo que Calderón Lascano. =====

Testigo Juan de los Santos, ciego.- (pág. 199)

4

Sigue la declaración de Juan de los Santos, ciego de la vista corporal, testigo presentado por el Padre Fray Juan de San Pedro.- Su declaración como los anteriores.

===== A la quinta pregunta Dixo que quando este testigo fue a Cherrepe no entendio que havia mas que una Hermita donde estava la Imagen, y otra donde la pusieron los Frayles de San Agustin =

===== A la novena pregunta dixo que este testigo fue de Licapa en compañía de Francisco Sanchez y Francisco Ruiz, Clerigos que fueron a Cherrepe, y quando llegaron halla, hallaron que los Frayles del Orden de San Agustin tenian la Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe en su Poder, y que la havian tomado y sacado de la Iglesia donde estava e puesto en otra Hermita, sin contradiccion ninguna. =====

A la pregunta diez y seis dijo, que como este testigo fue desde el repartimiento de Licapa, con Francisco Sanchez e Francisco Ruiz hasta el repartimiento de Cherrepe y de que llegaron hallaron que los Frayles Agustinos, havian tomado la Imagen de Nuestra Señora, e la tenian en otra Hermita, procuraron de se la quitar, e hicieron todo lo que pudieron de por fuerza de armas, a lo que entendio y sintio como con palabras feas y amenazas, que decia dicho Francisco Ruiz, jurando que havia de sacar la Imagen, e mando poner fuego y leña para poner fuego a la Casa y Hermita, donde estava la dicha Imagen, y al fin no lo puso, y este testigo y Luis Roldan fueron medianeros, etc.

Testigo Estebán Hernandez (pág. 202).

5

Sigue la declaración de Estevan Hernández. ===

A la segunda pregunta dice que este testigo residia por orden de Juan Cuéllar en el repartimiento de Cherrepe, y que cuando llego Lezcano de España hablo con el y le dijo "que habia hecho una promesa por cierto peligro en que se havia visto, Juro ir a la corte de España de traer una Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe, y que era su intencion que desembarcara en Cherrepe y que no pasara de su costa para ni el Sr. Arzobispo ni el Vicario de Trujillo se la tomasen; y que esperaba despachos de España y de Roma para que ni el Sr. Arzobispo ni otra persona se la tomase; ya el navio se havia pasado al pueblo de Poimape y le hizo regresar, desembarco en Cherrepe y puso la Imagen alli en una Hermita. ===

A la tercera pregunta... (de ella se desprende que Francisco Lezcano hizo otra Capilla distinta de la anterior y mayor que esa, antes de ir a España, pero estuvo abandonada hasta que trajo la Imagen, entonces la arreglaron y alli puso despues la Imagen de la Virgen) ===

A la novena pregunta, dice que estando en el dicho repartimiento fueron Fray Luis Lopez y Fray Andres de Villareal y tomaron la Imagen de Ntra. Sra. y la llevaron a una casa junto a la Hermita y alli hicieron su altar y celebraron Misa, todo con el Poder de Lezcano, quieta y pacificamente; hacia dos meses que no habia ningun Clerigo; pues Francisco Ruiz salio para no volver diciendo que se iba a ir a la Sierra; pero a los 8 o nueve dias volvieron los dos Clerigos Ruiz y Sanchez con otros individuos armados, etc.... (como los anteriores refieren)... ===

A la once pregunta dice que el Vicario de Trujillo tenia mohina (sic) a Francisco Peres Lescano y le excomulgo. ===

A la doce dice que estuvo alli en Cherrepe doctrinando Fr. Estevan Matoso, mercedario, despues el Bachiller Calderon primo de Lescano, que murio a los dos años. ===

Testigo Alonso Moguer

6

Declaración de Alonso Moguer.

=== (Todo como los anteriores) ===

Dice a la 5.^a pregunta que habia dos Iglesias, una para los In-

dios labradores y otra en el pueblo de los Indios de la mar o pescadores... ===

(Todo lo demás igual que los anteriores).

Testigo Alonso de Misipe (pág. 215)

7

Alonso de Misipe, Indio ladino en la lengua de España, su declaración por el tenor de los anteriores. ===

Testigo Juan Curra, indio (Folio 220).

8

Sigue la Declaracion del Indio Juan Curra, quien por no saber castellano actuó de intérprete el Indio Juan Ternerero. ===

Su declaración es por el tenor de los anteriores. ===

Testigo Salvador Rodriguez (Fol. 224 y sgts.).

9

Sigue la presentación como testigo de Salvador Rodriguez en el mismo día, mes y año; su juramento y su declaración.

A la segunda Pregunta dixo que éste oyó decir a muchas personas, y publicamente que quando Francisco Peres Lescano fue llevado a España prometio de traer una Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, y este testigo estando en Panama, quando venia de Castilla el dicho Francisco Perez Lescano, la vio en su poder, y que el día del Corpus Christe en la dicha Ciudad de Panama la puso en un altar, y despues entendio que la traia a esta tierra, y la desembarco en el Puerto de Cherrepe, etc. ===

A la novena pregunta dice que estaba presente quando Fr. Luis Lopez y Fray Andres de Villa Real fueron a tomar posesion de la Imagen y le enseñaron el Poder de Francisco Perez Lescano, y le pidieron a este testigo que como notario tomara acta de lo que hacian, etc. === (todo lo demás, como los anteriores). ===

(Testimoniadas las declaraciones, prosigue en el fol. 231).

“E despues de lo suso dicho, en siete dias del mes de Junio del dicho año de mil e quinientos, e sesenta e cinco años, ante mi el dicho Señor Corregidor, y en presencia de mi el dicho Escrivano, parecio el dicho Reverendo Padre Fray Juan de San Pedro, Prior, e dixo que no ha de presentar mas testigos en esta instancia, y de lo fecho en ella le mando dar un traslado, en publica forma, interponiendo su autoridad para que haga fe, e pidio Justicia, e firmolo == Fray Juan de San Pedro === E por el dicho Señor Corregidor

=== Visto el dicho pedimento, Dixo que mandava, y mando a mi el dicho Escrivano haga saver, y saque un traslado escrito en limpio e firmado, e Signado, lo di serrado, y sellado a dicho Fray Juan de San Pedro Prior, etc. ===

Concuerta con la Real Provicion receptoria, e informacion su-so incorporada que se halla en el Archivo del Convento Grande de Ntro. Padre San Agustin de la Ciudad de Lima === *Legajo ocho.*

NOTA: Hasta aquí la copia documental de los Autos, testificaciones y documentos presentados ante la Real Audiencia de Lima, en el año de 1565 por D. Francisco Pérez Lezcano y los Padres Agustinos del Convento de Trujillo en defensa de la propiedad sobre la Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe y la Capilla o Iglesia en que se veneraba y demás dependencias.

IV P-1

Exposición del Visitador de las Provincias Agustinianas de Peru y Chile, ante el Virrey en el año de 1772 ===

Excelentísimo Señor. El Maestro Fray Juan de Raya del Orden de Hermitaños de San Agustin, Visitador y Reformador principal de estas Provincias del Perú y Chile por el Convento de Nuestra Señora de Guadalupe en el Valle de Pacasmayo, Doctrina de Chepen y del Distrito de la Diocesis de Truxillo, con su mayor respeto, dise, que el año pasado del setecientos sesenta y uno, corrieron en este Superior Gobierno los Autos que en debida forma presente, en razon de que se mantuviese en la Iglesia de dicho Conbento la Vise-Parroquia de la expresada Doctrina de Chepen, a Causa de que el Religioso Prior que era entonces, hizo quitar la Pila Bauprtismal, y se escuso a continuar en la Doctrina de los feligreses de aquel Asiento, sobre que se proveyo el Auto acordado de Dies y nueve de Octubre del año siguiente de sesenta y dos, en que Vuexcelencia se sirvijo mandar se guardase, y cumpliese el proveido por el Señor Obispo de Truxillo declaratorio del despojo que havian padecido dichos vecinos, y que en su virtud se repuciese dicha Pila Bautismal, en el lugar que antes tenia en la citada Iglesia, juntamente que las Ampoyetas de los Santos oleos, y que se abriese la Huayrona, o ramada, en donde se doctrinaban los Indios, segun la antigua pocesion en que estaban. Esta superior determinación fue cumplida y executada, y los feligreses han recibido de aquel Convento toda la Doctrina y enseñanza con que siempre se ha aplicado el pasto espiritual de las Almas, y al mayor culto de aquel Santuario. Pero al mismo tiempo ha coniderado la Religion dever prevenir en tiempo las resultas que puede ocasionar la citada superior providencia para el caso de la

vacante del Curato de Chepen, a que ha servido de Ayuda de Parroquia la Iglesia del dicho Convento, así que deviendo succeder Clerigo secular, por el actual Doctrinero Religioso de su Orden, segun las ultimas resoluciones de su Magestad, resela justamente que conceptuada dicha Iglesia de Guadalupe en clase de Vise-Parroquia del Curato de Chepen, se introduzca en ella y su casa Conventual, el Cura Clérigo secular, aprehendiendo los ornamentos y alajas de dicho Santuario, que ha franqueado la piedad de los fieles desde el tiempo de su ereccion.

Asi obrando Vuescelencia en Justicia se ha de servir declarar que el Prior y religiosos de dicho Convento cumplen con el citado Auto de este real acuerdo destinando y fabricando a su coste una Capilla separada que sirve de Vise-Parroquia, en donde se Doctrinen dichos Feligreses y se coloque la Pila Bautismal, y se hagan las demas funciones anexas al Ministerio Parroquial, cuya favrica esta pronto a promover y costear, executandolo todo sin perjuicio de lo mandado, y para el caso de la vacante del Curato de Chepen declarar asimismo, que la Iglecia, Convento, Alajas de la Imagen y Rentas de el pertenecen a la Religion, sin que pase el uso, y dominio al Cura Clerigo, y que el Sr. Obispo de la Diocesis no haga novedad hasta que se declare el juicio de adjudicacion, que asi es conforme a derecho.

Para ver la conducencia del Auto del Real acuerdo, en los extremos de la pretencion de la Religion, conviene ante todas cosas suponer que por el año de setecientos sesenta y uno hallándose de *Prior de Guadalupe el Padre Fray Pedro Moreno*, hiso quitar la Pila Bautismal de la Iglecia, y cerrar la Guayrona, con el fin de que el Cura de Chepen, a cuyo distrito pertenesce el Asiento de Guadalupe, o Iglecia Vise-Parroquia, y que con el tiempo el Cura Clerigo no se mezclase en las funciones del Santuario. Los Feligreses reclamaron por su antigua posesion de ser Doctrinados por los Religiosos del Convento, y recibida Informacion del caso por el Señor Obispo de Truxillo, declaro el despojo, y mando restituir la Pila Bautismal. El Religioso Prior obro de propio arbitrio y autoridad, sin consulta del Diocesano y del Real Patronato. A los feligreses se les priva del pronto auxilio espiritual con las proporciones de tener alli la Vise Parroquia, y aunque el Pueblo cavese del Curato se halla en distancia de una legua, presisamente se retardavan las asistencias en las urgentes nesecidades del vecindario. Por esto deviendo mantenerse Iglecia Vise-Parroquial en dicho Asiento, se juzgo conveniente la existencia en el Convento de Guadalupe por no haverse dispuesto otra en que se exercitase el Ministerio Parroquial.

Pero esto mismo trae consigo el inconveniente de que vacando el Curato de Chepen, se piense en la permanencia en la misma Iglesia de Guadalupe, bajo del fundamento de la inmemorial posesion de la feligresia de aquel asiento, y de que devriendose de administrar por Clerigo secular, se introduzca en la Iglesia y Casa, con el titulo de ser su Vise-Parroquia. Para evitar qualquier tropieso con vendra disponer el reparo legal y oportuno. Ninguno mas proporcionado, que el haverse de fabricar desde ahora la Iglesia Vise-Parroquia, para sus respectivos usos. Aquel Convento se obliga a costear la fabrica y ponerla inmediatamente en obra. Prestara a ella la asistencia a los Feligreses, como lo ha executado de tiempo inmemorial en Guadalupe. Así se conseguira que el vecindario logre de tener alli Vise-Parroquia, porque el que lo sea la Iglesia de Guadalupe, u otra distinta, destinada especialmente al Ministerio Parroquial, no varia la condicion de los Feligreses, ni se dexa verificar su pronto socorro. Lo que importa es que sean enseñados y Doctrinados, y este fue el objeto de la resolucion acordada, y si los Feligreses, con la ereccion de la Capilla Cise-Parroquia, logran el mismo y aun mayor culto, y de los oficios respectivos no ha de haver embarazo, en que se permita lo mismo que se ordena. === No es esto erigir nueva Vise-Parroquia, porque ella esta cituada en la Iglesia del Convento, y el fabricarla separada en otro lugar, no mira mas que a precaver qualesquiera disputas, e inquietudes con la sucesion del Cura Clerigo. Muy poca atencion le deberia a aquel Convento establecer anticipadamente sus defensas, sino conciderase que la Casa de Guadalupe, en el caso de la vacante del Curato de Cohepen, debe mantenerse en calidad de Convento sin novedad por el derecho que asiste a la Religion. Teniendo pues conexcion uno con el otro descendere a fundamentar el segundo extremo de su recurso refriendo y calificando su Historia.

Historia. Rl. Cedula Concedien. tierras a Fran. P. Lescano. ===

Por el año pasado de mil quinientos cinquenta el Señor Licenciado Don Pedro de la Gasca Presidente de estos Reinos en virtud de las notorias comisiones que tenia de Su Magestad, para su Gobierno, entendiendo la necesidad que habia en el Valle de Pacasmayo jurisdiccion de la Ciudad de Truxillo de que se poblase una venta para el avio de los caminantes, y teniendo presente los servicios a su Magestad de Francisco Peres Lescano, en el alzamiento y castigo de Gonzalo Pizarro y los que le siguieron, le hizo merced asignandole tierras y solares, para que alli fabricase dicha venta con una Hermita, en que se pudiesen administrar los Santos Sacramentos,

para el auxilio espiritual de su destino, con cargo de que dentro de tres años, traxese confirmacion por su Magestad de dicha gracia. Cometida la posesion de dicha venta, sitio y solares, el Corregidor de la Ciudad de Truxillo, en efecto, se la confirió por medio de Alguacil Mayor de la Ciudad, quien señaló y deslindo la Venta y tierras, segun la diligencia a continuacion del Despacho. Francisco Peres Lescano ocurrio por confirmacion a su Magestad, y obtuvo la Real Cedula dada en Valladolid a dies de abril de mil quinientos cinquenta y siete, con expresion de otorgarsele sin embargo de no haber impetrado dicha gracia dentro de los tres años prefixos en la merced, con cuyo Real Rescripto, y la Provicion de su Magestad, re-frendada del Real y Supremo Consejo de las Indias, se le mantuvo en dicha posesion, expresandose en el acto de ella hallarse dicha Venta poblada para el avio de caminantes, y edificada una Hermita o Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, adornada de varios Altares, sirviéndola un Sacerdote Fray Diego de Ordoñez Religioso del Orden de San Agustin, el qual recidia continuamente en ella, administrando los Santos Sacramentos a los vecinos y comarcanos, y se-lebrando todos los dias el Santo Sacrificio de la Misa, todo parese puntualmente del primer recaudo que se presenta con la solemnidad nesaria. ===

Del segundo que asi mismo se exhibe, consta que por el año de quinientos sesenta y quatro el referido Francisco Peres Lescano hizo gracia y donacion de dicha Iglesia o Hermita, al Prior y Religiosos del Convento de San Agustin de Truxillo, por tenerlo assi contratado y capitulado con dicha Comunidad sin reservar los ornatos del Culto, y los çitios que tenian adquiridos para su fomento, para que siempre cuidasen los Religiosos de dicha soberana Imagen, tanto que si por algun caso se les impidiese el uso y posesion, en que los dexaba, hasia reserva y retencion de dicha Casa, Hermita; mediante este titulo fue dada la posesion a los Religiosos de dicho Convento en dies y siete dias del mes de Mayo del referido año de mil quinientos sesenta y quatro. ===

Al siguiente de mil quinientos sesenta y cinco extendio la Donacion Francisco Peres Lescano al tambo, tierras, y chacra de aquel Asiento cuya posesion tomo el Religioso Fray Juan de San Pedro, Prior del dicho Convento de Truxillo, como lo expresa el tercer recaudo, que se acompaña con el quarto, reducido a las Capitulaciones y conciertos del mencionado Francisco Peres Lescano con el Prior y Conventuales de dicha Casa de Truxillo, que aseptadas por tres tratados de la comunidad, dexan ver el animo y deliveracion de dicho Fundador, en establecer una obra pia a beneficio de su

Alma y de sus Descendientes, las quantiosas contribuciones que hizo para la subsistencia de dicho Santuario, y Religiosos de la Orden que alli debian existir, y al mismo tiempo que su voluntad era que dicha Hermita se hisiese Monasterio de Religiosos en que tenia gastado todo su caudal en el ornato y desencia del Culto, para que se perpetuase con la advocacion de nuestra Señora de Guadalupe cuya Imagen havia trahido de los Reinos de España. ===

Hasta aqui se ha tocado ligeramente, aunque con Documentos bastantes, el origen del Convento de Guadalupe, y el titulo con que los Religiosos de Truxillo entraron en su posesion, como en la del Tambo y Tierras de Encomienda de Francisco Peres Lescano. No sera importuno referir con mas prolijidad los motivos que tuvo Francisco Lescano para la Donacion del Santuario a los Religiosos de San Agustin, y los maravillosos portentos de la Providencia para que se mantuviese al Cuydado de la Familia Agustina sin perder de vista las Cronicas que han dado a luz los Savios Escritores de la Orden por lo respectivo a la fundacion y progreso de esta Provincia quedandose la mano con lo que consta autenticamente, no ofrese duda lo mas que voy a referir. ===

Calidades de Francisco Lescano

Francisco Peres Lescano, feudatario de Cherrepe y Señor de Pacasmayo, sujeto recomendable por su Nacimiento, servicios al Rey y demas Dotes naturales, avesindado en la Ciudad de Truxillo, se hizo objeto de la emulacion de muchos. Puesto en el Zenit de su fortuna, vieronse en la ciudad por la mañana muchos carteles y libelos infamatorios en que se denigravan las principales Familias de sus vecinos. El Corregidor y Justicias procedieron a la pesquisa. Irritados los animos de la mayor parte del Pueblo se prometian premios al que descubriese al agresor, y no faltando dos testigos que declarasen serlo Francisco (Pizarro) digo, Lescano, porque habian visto un bulto paresido a él, se le puso preso, se le siguió la causa, y sentenciado a pena capital, esperaba por horas la execucion. Prevenido ya este inculpable con los ultimos auxilios espirituales, prometio a la Reyna de los Angeles en la noche antes de salir al suplicio, que si lo livraba de aquella afrenta e innominosa muerte, pasaria a su templo e Iglesia de nuestra Señora de Guadalupe en Extremadura, y sacando una copia de aquel original lo trasladaria al Valle de Pacasmayo para entregarlo a los Religiosos de San Agustin, dandoles su Hacienda y caudal que costease todo lo que fuere necesario para su magnifico y desente culto en la Capilla o Hermita de dicho Valle. Oyole la Protectora de Afligidos al hombre mas desconsolado, y al

amanecer el día de su castigo, se escucharon grandes voces de un Platero que desía: "Aqui del reo", abrasado de un hombre que disfrazado su estado con diverso trage hallandome cerrado en mi tienda oy dar unos golpes pequeños a mi Puerta como que clavaban algo, y encuentre a este mal Hombre, Autor del delito imputado a Lescano". Descubierta la calumnia se procedio contra el verdadero criminal, y se puso en libertad al Inocente. Lescano cumplio su promesa con pasar a los Reynos de España, y la consumo con la traslación de la Imagen a la Hermita de Pacasmayo, entrega a los Religiosos, y adjudicacion de tambo, y tierras, hasiendoles dueños de su Encomienda. Instruye con particularidad el caso la eruditissima Pluma del Ministro de la Orden, que como hijo de esta Provincia, y Natural de estos Reynos, dexo para el mexor gobierno de aquella los mas seguros monumentos en su Chronica moralizada, como el fin de la donacion de Francisco Peres Lescano, fue que la Hermita y Hospicio se hisiese Iglecia y Convento de la Orden de San Agustin, se verifico su fundacion con el titulo de la Imagen, como se califica por el recaudo numero quinto. Consta de que el Excelentissimo Señor Don Francisco de Toledo, Virrey que fue de estos Reynos, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de treinta de Noviembre de mil quinientos sesenta y ocho, que le dirigio para las fundaciones de los Conventos de Religiosos, de la Orden de San Agustin y de otras Religiones, prescribiendo el metodo de su primera dotacion con Auxilio de su Real Erario de los Encomenderos de los Pueblos, y de los Naturales vesinos, con cargo de darle cuenta de lo que hisiese en esta razon. Libró Despacho y Provicion en el de mil quinientos setenta, para que los Encomenderos de los Pueblos inmediatos al Asiento de Guadalupe, contribuyesen con mil y quinientos pesos, tercia parte de la tasacion de la fabrica para la Iglesia de dicho Convento de Guadalupe, y asi lo executo el Corregidor de la Ciudad de Truxillo en los repartimientos de Jequetepeque, San Pedro de Lloco, Motupe, Chepen y Cherrepe, a que era anexo el Asiento u Hospicio de Guadalupe. De manera que por el año de mil quinientos y setenta se fundo este Convento con autoridad Real comunicada a dicho Excelentissimo Señor Virrey Don Francisco de Toledo, en execucion del Real despacho del año de quinientos sesenta y ocho, cerca del ramo de donde havian de salir los costos de la fabrica de este y demas Monasterios fundados en estas Americas. ===

Logró también el Convento de Guadalupe el particular privilegio de que erigido en Monasterio, el Excelentissimo Señor Don Fran-

cisco de Toledo le adjudicase los signodos (22), de las cinco Doctrinas, San Pedro de Lloco, Jequetepeque, Cherrepe o Pueblo Nuevo, Motupe y Chepen dandoselos a los Religiosos Agustinos, que los sirvieron de Curas quasi dos siglos, y con el fin de que sus signodos se aplicasen al Culto de la Imagen de Guadalupe, hasta que por la orden de su Magestad se subrogaron Clerigos en los quatro curatos, manteniendose la Religion el de San Pedro de Lloco, por haverse permitido a las religiones la retencion de dos Doctrinas en cada Diocesis por la misma Real determinacion. === A estas cristianas y devotas determinaciones de dicho Excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, se ha debido el fomento del culto en aquel Santuario, obligado del voto y promesa que le hizo a la Imagen quando viniendo de España por la costa de Panamá provisto de Virrey y Gobernador de estos Reynos, sobrevino a la Armada que conducia igualmente los Ministros empleados para los Tribunales de la Real Sala del crimen de Santo Oficio y muchos Religiosos de la Orden, una grande tempestad que la puso en inminente peligro de perdidas. Imploro aquel sabio Legislador y esclarecido Gefe en aquel conflicto el auxilio de nuestra Señora de Guadalupe, venerada en la Iglesia del Valle de Pascamayo, llamandola Patrona y Protectora de la Armada, y serenada la tormenta con las deprecaciones de todos los Navegantes, que a una voz le acompañaban, llego la flota con feliz exito al Puerto de Payta, conducido de alli por tierra a esta Ciudad, visito dicho Santuario y significando aquel Excelentísimo Señor Virrey los efectos de su gratitud y devocion con las crecidas limosnas que le hizo de su caudal y las solemnes fiestas, y Novenarios que se le dedicaron a la Imagen en memoria y acción de gracias del referido suceso.

De todo informa la relacion del dicho Chronista, tomando por origen de la concurrencia de los cinco Curas de dichos Pueblos con sus respectivas insignias a la Iglesia o Santuario el dia de la fiesta titular, como todavia se practica, la aplicacion de los sinodos de dichos Curatos al Culto de la Imagen, segun queda dicho. ===

Sobre este pie de verdad incontestable, que en la mayor parte va justificada, descende el fundamento para la solicitud de la Religion tomando por regla lo que su Magestad tiene ordenado, para el caso de que Clerigos (seculares) sucedan en los Curatos de los Religiosos. Hallase estampada en la Ley-veintiseis, titulos quince, Libro primero de las Recapituladas de Indias, (22-1) que dize: Man-

22. Llamaban "sinodos" a las cantidades con las que los fieles cristianos debían contribuir para el sostenimiento de la Iglesia y que estaban preceptuadas en los Sinodos Diocesanos de la Iglesia de Lima.

22-1. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Ley XXVI, tit. XV, Lib. 1, fol. 80.

damos que en cuanto a los Monasterios que los Religiosos hasen en Pueblos de Indios, a fin de que si en algun tiempo se les quitare la Administracion de Doctrinas, en los casos que ha lugar, se hayan de quedar en ellos y haser los vesinos otras Iglesias Parroquiales, se pongan por capitulo en las presentaciones === Que en caso de ser las Doctrinas quitadas a los Religiosos queden los Monasterios para las Iglesias Parroquiales, y así lo hagan guardar los Virreyes, Presidentes Gobernadores". En lo que enseña esta Ley se distinguen los modos y fines con que se hasen los Conventos en las Doctrinas o Pueblos. Unos que se fabrican por los Curas religiosos Doctrineros; con la mira de quando se les quiten los curatos, otros que se erigen sin contemplacion al Curato ni con ocasion de que se sirva por los Curas Doctrineros. === En los primeros mandava el Rey que vauen las Iglesias y casas para los Clerigos, porque como esos Conventos se construyeron sin mas autoridad que la del Religioso Doctrinero, con la ayuda y auxilio de los Feligreses por devocion y amor a la Iglesia conventual, justo es que pase al Clerigo la Iglesia y Casa fabricadas a expensas de la feligresia, pues la perpetuidad de los Monasterios no consiste en que lo quieran los Religiosos. Por lo contrario sucede quando el Convento no se ha edificado por autoridad del religioso que sirvio el Curato, porque si la Iglesia, casa, Alajas y rentas son adquiridas por la Religion, como Religion, sin duda que ha de ser firme su establecimiento, como que no hay otro modo de erigirse los Monasterios. Vendra ahora la aplicacion del hecho.

El Santuario de Guadalupe, casa Tambo, y tierras, se donaron por Francisco Peres Lescano al Convento de Religiosos de San Agustin de Truxillo. Dieronle en encomienda a Francisco Peres Lescano las tierras de Pacasmayo, para que fabricase un tambo y alli una Hermita, y todo lo dono al Convento de Truxillo, y no como quiera, sino para que se hisiese Monasterio, (*repite en el Legajo, cómo se hizo...*). Erigiose con la autoridad real, executada por el Vise-Patron, se le comunicaron los auxilios conforme a la Real Cedula del año de quinientos sesenta y ocho. Alli no servian los Religiosos Agustinos de Curas Doctrineros, pues ya hemos visto que entraron en la posesion de la Hermita o santuario como Conventuales de Truxillo. Ninguno de aquellos Curatos se servia por lo religiosos, pues el de Cherrepe, a que corresponde de Anexo el Asiento de Guadalupe, se Doctrinaba por un sacerdote Clerigo en aquel entonces, tanto que pretendiendo disputar el Derecho de la Hermita o Santuario desistieron de su instancia como lo justifica la Informacion, o Prueba que se exhibe devidamente, dada en aquel tiempo con ocasion del Pleito que le promovia el Ordinario Eclesiastico, de perteneser el

Santuario a la Doctrina de Cherrepe, queriendo obscurecer el titulo de donacion, con que lo havia adquirido el Convento de Truxillo, mediante el voto de Francisco Peres Lescano, cuyo pasage deslinda exactamente el citado cronista. ===

Fue pues la Iglesia de Guadalupe adquirida por la Religion como Religion. No se hizo el Monasterio por algun religioso Doctrinero, porque no lo hubo en el Asiento de Guadalupe, que jamas ha sido Curato ni de Clerigo ni de Religioso. El Santuario ha servido siempre de anexo a Cherrepe Doctrina de Clerigo, y después al Curato de Chepen, y no se pudo fabricar por contemplacion al Religioso Doctrinero. Adjudicaronse los cinco curatos inmediatos al Asiento de Guadalupe a los Religiosos de San Agustin, pero primero hubo Iglesia y Convento de Guadalupe, que se conociesen Religiosos Doctrineros de la Orden en todo el Valle. === La fabrica de la Iglesia, como perteneciente al Convento, se costeó en el año de mil quinientos y setenta, por ministerio del Real Patronato y por Provision del Excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, repartiéndose el costo entre el Real Erario, Encomenderos y vecinos, ¿cómo se imaginara, pues, que una Iglesia y Casa que adquirio la religion por el Convento de Truxillo, haya de parecer la traslacion al Clero, que supone segun Ley la fundacion por el religioso Doctrinero? Vinieron los religiosos de Truxillo a Guadalupe porque se les hizo la Donacion, y no puede regalarse esa con los terminos de la prohibicion (sic) (tiene que ser "provision"). El Rey solo quiere que los Monasterios acaben con los Curatos, quando se fabrican por los religiosos como Curas, porque no es su voluntad que propaguen estas Casas solo porque se destinaron Regulares. De otra suerte no habria distincion de Casas y Monasterios, y la Ley prohibiria inutilmente los que fundasen los religiosos con ocasion de ser Curas. ===

los Autos obrados en razon del despojo que se declaró haver padecido los feligreses de Guadalupe en haverse separado la Pila Bautismal de la Iglesia Vise-Parroquia, vigorisa sobremanera el proposito. Procurose facilitar el pronto auxilio de los sacramentos en aquel Asiento. Qualquiera disputa de la Religion no havia de suspender, ni privar a los Fieles de tan imponderable beneficio. Los derechos queden a salvo para que los dedujese la Religion como le conviene, sin alzar la Doctrina y Pasto Espiritual. Aun entonces se tubo presente que siempre era necesario formar una Vise-Parroquia en dicho Asiento, que ayudase al Cura Clerigo que ha de suceder en Chepen. Pero tambien se consideró se deberia executar sin perjuicio de los auxilios espirituales. Asi lo siente el Promotor Fiscal Eclesiástico, en la respuesta de foxas veinte y sinco, con lo que se co-

lige, que previsto el Derecho de la Religion de aquella Iglesia y Monasterio, no debia pasar al Cura Clerigo, se procuró solamente de contado el remedio del despojo por la urgente necesidad. ===

Los Autores Regnicolas que trataron de la materia, y entre ellos el Savio Senador (o Serrador) en su Politica comprueba los principios sentados y dise: Que los Religiosos Doctrineros estan obligados a convenir todo lo que los Indios les diesen y ofresieren, en orden a estos reparos y gastos, porque eso es de las Iglesias, y en ellas lo deben dexar quando les quiten las Doctrinas, o fueren promovidos a otras sin poder llevar consigo cosa alguna de las que a estas perteneciesen, como estaba prevenido por una Real Cedula dada en Valladolid a veinte y tres de Mayo de mil quinientos cinquenta y nueve, y por otra de Lisboa de mil quinientos ochenta y dos, las quales disponian que al tiempo que los Doctrineros así seculares, como Regulares, entrasen o saliesen de estas Doctrinas estaban en obligacion de recibir y dexar por inventario todo lo que huviese en las Iglesias y sacristias de ellas, y que se les de a entender a los regulares, que aunque ellos hayan edificado las Iglesias para los Pueblos de sus Doctrinas o casas para su habitacion cerca de ellas, las han de dexar a los Clerigos Seculares, siempre que se tomare resolucion en adjudicarselas. Con cuyo sentimiento se pone la ultima mano en esta representacion, ciñendola a sus tres puntos. ===

El primero, de que el Convento y Casa de Guadalupe disponga una Iglesia Vice-Parroquia, separada, que ofrese costear y asistir sin novedad hasta la vacante del curato, no parece que ocurre dificultad alguna, porque supuesto que el Convento e Iglesia no ha de pasar al Clero, que subrogase en el Beneficio, será propio ocurrir en tiempo para evitar disensiones y Litigios. Mandose no alterar la posesion de los feligreses, en ser Doctrinados por aquel Convento que hase de Vice-Parroquia por el beneficio de administrarles prontamente los Santos Sacramentos mientras se edificaba Vice-Parroquia distinta para el servicio del Curato. Con que ofresiendo la religion concurrir a que se plantifique sin perjuicio de aquella providencia, antes coadyuba y facilita lo que en todo tiempo se ha de executar, y se hase indispensablemente necesario. Por lo tocante a que se declare la exepcion de la Iglesia y Convento al uso de ministerio parroquial para el Clerigo, parese que el presitado Autor apoya todo lo que se ha discurrido, quanto la adquisicion de las Iglesias y Casas y fundacion de ellas, se verifica como en el caso presente, en cuyas circunstancias amonesta y exorta a los Regulares que mientras no se tomare resolucion les sea licito pleytear y bolver por todo lo que les sea licito, les pueda tocar, y pertenecer en defensa de sus pree-

minencias, y privilegios, como lo han hecho, y hasen procediendo con la modestia y templanza que pide la profesion de su estado, y aun pecaran, y seran sacrilegos e injuriosos al Estado Eclesiastico, si en esto anduvieren remisos o descuidados. Bajo de esta reverente protesta significa mi sagrada Religion, a esta superioridad, los derechos que hacen incontrovertibles, su solicitud, y los afectos de su amor y devocion para aquel Santuario cuya milagrosa Historia publica, con quanta razon debiera promover su subsistencia para servir dignamente a la soberana Imagen, que con tan sencibles demostraciones ha escogido a los Religiosos de San Agustin por sus hijos y Capellanes. ===

Para que no se haga novedad en el interim se declara la pertenencia, influye al fin el sentimiento del Autor expresado, pues asi lo previene literalmente, pero con tanta madurez, tiento y circunspeccion que se explica asi: No se quiten las Iglecias y Casas a los Regulares, hasta que se declare su adjudicacion, si paresiese conveniente reservando a la sabia discrecion y christiano celo de los Excelentisimos Señores Virreyes el advitrio de destinar al Clerigo las Iglecias y casa de los Regulares aun en la hipotesis de haverse hecho con ocasion de los Curatos, en que debe esperar su Religion, que pesadas las menudas circunstancias sobredichas, Vuexcelencia le proporcione ?) una felicidad entre las mayores que ha contado. Por lo que a Vuexcelencia pide, y suplica, se sirva declarar que la Iglesia, Imagen y Convento de Guadalupe, con todo lo a ello perteneciente, no se debe pasar al Clerigo que succedere en el Curato de Chepen y que en su conformidad puede la religion fabricar una Iglecia Vise-Parroquia para el auxilio de los Feligreses de aquel Asiento en que exercite su Ministerio el Cura Clerigo secular, costeandola desde ahora, como le ofrese, y que entre tanto se ruegue y encargue al Ilustrisimo Señor Obispo de la Diocesis de Truxillo, no haga novedad en la posesion de los religiosos de dicha Iglecia y Convento, librandose para ello el Despacho necesario en Justicia, que espera de la Grandesa de Vuexcelencia. === Fray Juan de Raya ===

Lima.

RESUMEN de los Folios últimos del LEGAJO.

Fol. 259 == Contiene varios Decretos del Fiscal de la Audiencia pidiendo informes al Sr. Obispo de Trujillo.

Fol. 260 == El Virrey Don Manuel Amat pide dichos Informes al Obispo dicho.

Fol. 262 == Solicitud del P. Fray Juan de Raya al Sr. Obispo de Trujillo, remitiéndole los Documentos y haciéndole saber que otros se hallan en aquella Curia, y ofreciendo que la Religión haría una Capilla separada de la Iglesia, para Vice-Parroquia, suplicando justicia en dejar a la Orden la Igle-

Fol. 263 sia y Convento de Guadalupe. ===

Fol 264 == Respuesta del Promotor Fiscal del Obispado de Trujillo, donde, aunque rebate algunos argumentos del P. Raya, acepta que el Convento de Guadalupe construya otra Capilla separada, que sirva de Vice-Parroquia para el caso de la sucesión del Clérigo secular de Chepen.

Comprende desde el Fol. 264 hasta el Fol. 274, que es el último. ===

Termina el LEGAJO con una Presentación del P. Manuel Benites, Prior del Convento de San Agustín de Trujillo y Vicario Provincial en aquella Diócesis. ===

Faltan, al parecer, algunas hojas.

Es copia sacada en Trujillo (Perú) el año de 1931.

NOTA: El original primitivo, que estaba en el Archivo del Convento de S. Agustín de Lima, ha desaparecido. Es probable que esté en el Archivo Nacional de Lima, si es que no se ha quemado en los frecuentes incendios que en él han ocurrido.

Doy fe:

Claudio Burón Alvarez, OSA.